

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 12
Edificio Hernando Morales Molina

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

MINIMA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL ESQUINA
COMERCIAL 1 DE MAYO- PROPIEDAD
HORIZONTAL

APODERADO: FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ

DEMANDADO: ALEXANDER BEDOYA MONTALVO

FECHA RADICACIÓN: JUNIO 10 DE 2016

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN:

No. 110014003056-2016-00344-00

056-2016-00344-00- J. 10 C.M.E.S.



FOLIO 5 TOMO LVII

16-344

JUZGADO DE ORIGEN 56 CM

Remate
29 / Junio / 2021
10:00am
Inmueble

TRASLADOS

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DE: CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1º MAYO
PROPIEDAD HORIZONTAL.
CONTRA: ALEXANDER BEDOYA MONTALVO

E. LINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO, mayor de edad vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Administrador y/o Representante Legal de **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1º MAYO PH**, según Certificado de Representación Legal expedido por la Alcaldía Local de Antonio Nariño, personería Jurídica para **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1º DE MAYO PH** inscrita el día 15 de Diciembre del 2011, la cual se anexa al presente documento, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.485.445 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.889 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta el final proceso ejecutivo singular de **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1º DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ALEXANDER BEDOYA MONTALVO**, quien de igual forma son mayores de edad, vecinos y domiciliados en Bogotá, respecto a la obligación contenida en las cuotas de administración debidas del **Local Comercial 60 Esquina Comercial 1º de Mayo P.H**, las cuales se encuentran Certificadas por la administración del Conjunto y parte demandante, además por las cuotas que se llegaren a causar después de la ultima cuota certificada en la demanda.

Mi Apoderado queda investido con las facultades de adelantar todas las actuaciones cualquier índole Judicial o extrajudiciales que considere necesaria para el desarrollo del proceso, mi apoderado queda facultado en forma especial para conciliar, transigir, recibir, solicitar la práctica de pruebas, interponer recursos, sustituir reasumir este poder, hacer postura en remate y demás facultades que la ley confiere para estos casos de acuerdo con el Art., 70 del C de P C.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos estipulados.



Del Señor Juez, 
E. LINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO
C.C. No 55 171 901



Acepto,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445 de Bogotá
T.P. 64.889 del C. S de la J.

FIRMA REGISTRADA
NOTARÍA CUARENTA Y NUEVE (49)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
CARMEN OLGA CAMARGO CORREA
NOTARIA 49 (E) DE BOGOTÁ. D.C.

NOTARIA

49

DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ. D.C.

COMO NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (49) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Doy testimonio que previa su confrontación la
anterior firma corresponde a la REGISTRADA en
esta Notaría por:

MARTINEZ URREGO E.LINDA PATRICIA

Identificado con: C.C. 55171901

Bogotá D.C. 13/11/2015



RECIBIDO
13/11/2015
15:00
C.C. 55171901
MARTINEZ URREGO E.LINDA PATRICIA





ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

Radicado No. 20151530109301

Fecha: 09/12/2015



ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,

EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1570 ESCRITURA del 15 de Diciembre de 2011, fue inscrita por la Alcaldía Local de ANTONIO NARIÑO, la Personería Jurídica para el(la) CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1º DE MAYO - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 22 SUR # 30 - 09 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1570 del 15 de Diciembre de 2011, corrida ante la Notaría 12 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50S113626.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 03 de Julio de 2014 se eligió a:

E.LINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO con CÉDULA DE CIUDADANIA 55171901, quien actuará como Administrador durante el periodo del 11 de Julio de 2014, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

GIOVANNI ALEXANDER MONROY PARDO
ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20151530109301

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 09/12/2015 10:05 AM

Página 1 de 1

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



Nº: 03216201 / N°: 060201

BOGOTÁ
HUMANA

.. Tel: . Email:

09/12/2015 10:05 AM

CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO
CERTIFICACION DE DEUDA

ADMINISTRACIÓN

E. LINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la copropiedad CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO persona jurídica poseedora identificada NIT. 900.526.199-1 ubicada en la Calle 22 No. 30-09 de Bogotá D.C certifica que el Local 60 de esta copropiedad, inmueble identificado con el folio de Matricula No. 50 S – 40594812 cuyo propietario (s) actuales son: el (los) Señor (es) ALEXANDER BEDOYA MONTALVO identificado con la cédula No.15.675.720 adeudan hasta el mes deNoviembre del año2015, por concepto de cuotas de administración y expensas comunes la suma de SEIS MILLONESTREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS pesos mcte) (\$ 6.036.400,oo), suma que corresponde a las cuotas de administración que a continuación se describen.

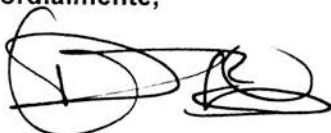
ESTADO DE CUENTA DEL LOCAL 60 ALEXANDER BEDOYA MONTALVO
CON CORTE A NOVIEMBRE DE 2015

Fecha Vencimiento	Concepto	Valor Cuota Admón
30/09/2013	Cuota de Administración Sept. 2013	\$ 219.100
31/10/2013	Cuota de Administración octubre 2013	\$ 219.100
30/11/2013	Cuota de Administración Noviembre 2013	\$ 219.100
31/12/2013	Cuota de Administración Diciembre 2013	\$ 219.100
31/01/2014	Cuota de Administración Enero 2014	\$ 219.100
28/02/2014	Cuota de Administración Febrero 2014	\$ 219.100
31/03/2014	Cuota de Administración Marzo 2014	\$ 219.100
30/04/2014	Cuota de Administración Abril 2014	\$ 219.100
31/05/2014	Cuota de Administración Mayo 2014	\$ 219.100
30/06/2014	Cuota de Administración Junio 2014	\$ 219.100
31/07/2014	Cuota de Administración Julio 2014	\$ 219.100
31/08/2014	Cuota de Administración Agosto 2014	\$ 219.100
30/09/2014	Cuota de Administración Septiembre 2014	\$ 219.100
31/10/2014	Cuota de Administración octubre 2014	\$ 219.100
30/11/2014	Cuota de Administración Noviembre 2014	\$ 219.100
31/12/2014	Cuota de Administración Diciembre 2014	\$ 219.100
31/01/2015	Cuota de Administración Enero del 2015	\$ 219.100
28/02/2015	Cuota de Administración Febrero 2015	\$ 219.100
31/03/2015	Cuota de Administración Marzo 2015	\$ 219.100
30/04/2015	Cuota de Administración Abril 2015	\$ 219.100
31/05/2015	Cuota de Administración Mayo 2015	\$ 229.200
30/06/2015	Cuota de Administración Junio 2015	\$ 229.200
31/07/2015	Cuota de Administración Julio 2015	\$ 229.200

31/08/2015	Cuota de Administración Agosto 2015	\$	229.200
30/09/2015	Cuota de Administración Septiembre del 2015	\$	229.200
31/10/2015	Cuota de Administración Octubre del 2015	\$	229.200
30/11/2015	Cuota de Administración Noviembre del 2015	\$	229.200
31/12/2013	Cuota Extraordinaria	\$	50.000
	TOTAL	\$	6.036.400

Se expide la presente certificación a los 10 días del mes de Noviembre del 2015, en los términos del art.30 de la ley 675 de 2001 y con efectos procesales.

Cordialmente,



ELINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO
C.C. 55.171.901
Representante Legal



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: ALEXANDER BEDOYA MONTALVO.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.485.445 de Bogotá, abogado (a) en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 64.889 del consejo superior de la judicatura, obrando como apoderado especial de **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL**, Copropiedad, registrada en la base de datos de propiedad horizontal el 15 de Diciembre del año 2011 en la alcaldía Local de Antonio Nariño y con NIT: 900.526.199-1, manifiesto a usted señor juez que presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, de **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL**, con domicilio en Bogotá, contra **ALEXANDER BEDOYA MONTALVO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en razón de la obligación contenida en las cuotas de administración del Local No. 60 del **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL** que se encuentran certificadas por la administración y parte demandante y demás cuotas que se llegaren a causar después de la ultima cuota certificada en titulo que se adjunta a la demanda, que formulo por los siguientes:

HECHOS

1. La ley de régimen de propiedad horizontal 675 del 2001, hoy vigente, consagra en su artículo 29 consagra "Participación de las expensas comunes necesarias, los propietarios de los bienes privados de un conjunto o edificio estarán obligados a contribuir con el pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal, para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

pago entre propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado "parágrafo 2. La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes del edificio o conjunto se aplica aun cuando un propietario no ocupe su bien privado o no haga uso de un determinado bien o servicio.

2. De otra parte establece, la precitada ley, en su artículo 30, incumplimiento en el pago de expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará interés de mora, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria (Financiera), sin perjuicio de que la asamblea genere, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal establezca un interés inferior.
3. El demandado **ALEXANDER BEDOYA MONTALVO** dejó de cancelar las cuotas de administración a su cargo del Local 60 conforme a la certificación expedida por la señora **E. LINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO** en su condición de administradora y representante legal de **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL** persona jurídica identificada mediante el NIT. 900.526.199-1, y que constituye la **CERTIFICACIÓN DE LA DEUDA** motivo de la presente acción, más los intereses legales que generen a la tasa máxima permitida por la ley desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. La obligación que se cobra es clara expresa y actualmente exigible.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado **ALEXANDER BEDOYA MONTALVO** y a favor de **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1º DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **DOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS (\$219.100,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2013 con vencimiento el día 30 de Septiembre del 2013.
2. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Octubre de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **DOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS (\$219.100,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2013 con vencimiento el día 31 de Octubre del 2013.
4. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Noviembre 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **DOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS (\$219.100,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2013 con vencimiento el día 30 de Noviembre del 2013.
6. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 Diciembre de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **DOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS (\$219.100,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2013 con vencimiento el día 31 de Diciembre del 2013.
8. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Enero 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **DOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS (\$219.100,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2014 con vencimiento el día 31 de Enero del 2014.
10. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Febrero de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **DOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS (\$219.100,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2014 con vencimiento el día 28 de Febrero del 2014.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

12. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Marzo de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **DOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS (\$219.100,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2014 con vencimiento el día 31 de Marzo del 2014.
14. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Abril de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **DOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS (\$219.100,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2014 con vencimiento el día 30 de Abril del 2014.
16. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Mayo 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de **DOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS (\$219.100,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2014 con vencimiento el día 31 de Mayo del 2014.
18. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Junio de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de **DOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS (\$219.100,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2014 con vencimiento el día 30 de Junio del 2014.
20. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Julio 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

- 21. Por la suma de **DOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS (\$219.100,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2014 con vencimiento el día 31 de Julio del 2014.
- 22. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Agosto de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 23. Por la suma de **DOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS (\$219.100,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2014 con vencimiento el día 31 de Agosto del 2014.
- 24. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Septiembre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 25. Por la suma de **DOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS (\$219.100,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2014 con vencimiento el día 30 de Septiembre del 2014.
- 26. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Octubre 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 27. Por la suma de **DOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS (\$219.100,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2014 con vencimiento el día 31 de Octubre del 2014.
- 28. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Noviembre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 29. Por la suma de **DOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS (\$219.100,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2014 con vencimiento el día 30 de Noviembre del 2014.
- 30. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Diciembre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31. Por la suma de **DOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS (\$219.100,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2014 con vencimiento el día 31 de Diciembre del 2014.

32. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Enero de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33. Por la suma de **DOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS (\$219.100,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2015 con vencimiento el día 31 de Enero del 2015.

34. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Febrero 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

35. Por la suma de **DOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS (\$219.100,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2015 con vencimiento el día 28 de Febrero del 2015.

36. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Marzo de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

37. Por la suma de **DOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS (\$219.100,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2015 con vencimiento el día 31 de Marzo del 2015.

38. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Abril de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

39. Por la suma de **DOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN PESOS (\$219.100,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2015 con vencimiento el día 30 de Abril del 2015.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

40. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Mayo 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
41. Por la suma de **DOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOCIENTOS PESOS (\$229.200,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2015 con vencimiento el día 31 de Mayo del 2015.
42. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Junio de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
43. Por la suma de **DOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOCIENTOS PESOS (\$229.200,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2015 con vencimiento el día 30 de Junio del 2015.
44. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Julio de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
45. Por la suma de **DOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOCIENTOS PESOS (\$229.200,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2015 con vencimiento el día 31 de Julio del 2015.
46. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Agosto de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
47. Por la suma de **DOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOCIENTOS PESOS (\$229.200,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes Agosto de 2015 con vencimiento el día 31 de Agosto del 2015.
48. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Septiembre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

49. Por la suma de **DOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOCIENTOS PESOS (\$229.200,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes Septiembre de 2015 con vencimiento el día 30 de Septiembre del 2015.
50. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Octubre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
51. Por la suma de **DOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOCIENTOS PESOS (\$229.200,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes Octubre de 2015 con vencimiento el día 31 de Octubre del 2015.
52. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Noviembre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
53. Por la suma de **DOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOCIENTOS PESOS (\$229.200,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes Noviembre de 2015 con vencimiento el día 30 de Noviembre del 2015.
54. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Diciembre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
55. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)** por la cuota extraordinaria correspondiente al mes de Diciembre de 2013 con vencimiento el día 31 de Diciembre del 2013.
56. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Enero de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
57. Por las cuotas futuras que causen desde la última cuota certificada en la demanda hasta que se verifique su pago.
58. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria de las cuotas de administración futuras que llegasen a causarse en el curso del proceso desde la fecha del vencimiento de cada una de las



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

cuotas que se encuentren en mora hasta que se verifique el pago total de la obligación.

59. Se condene el pago de costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en las disposiciones generales que rigen para esta clase de procesos, como lo son los artículos contenidos en el libro tercero título XXVIII, capítulo I al V del Código de Procedimiento Civil en el art. 1602, 1608, y concordantes del código de civil, art. 75, 76, 488, 497, 513, 514. Los art. 29, 30, y 48 de la ley 675 del 2001, régimen de propiedad horizontal, 84 del Código de Comercio y demás normas que regulan esta clase de procesos.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de **Mínima Cuantía**, procedimiento regulado conforme al Título XXVII, Capítulo I al VI del Código de Procedimiento Civil.-

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en **SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$6.036.400)**.

PRUEBAS

1. Poder para actuar.
2. Certificación de existencia y representación legal de la personería jurídica del **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL**.
3. Documento que contiene la obligación, consistente en el certificado expedido por la señora **E. LINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO**, en su condición de administradora y/o representante legal de **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el que se consignan los valores adeudados.

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
Carrera 48 A No 170-27, Bogotá Colombia



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

4. Certificados de matricula inmobiliaria No 50S-40594812.
5. Copia de la demanda para el archivo del juzgado y el traslado.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas. Mas 2 CD's Conforme Q1 Art 289 CGP

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho o en la CARRERA 48 A No 170-27 de la ciudad de Bogotá
- Mi representado en la calle 22 SUR No. 30 - 09 de Bogotá D.C CENTRO COMERCIAL ESQUINA 1 DE MAYO – PROPIEDAD HORIZONTAL oficina de administración de la ciudad de Bogotá.
- El demandado en la calle 22 SUR No. 30 – 09 Local 60 del de Bogotá. ✓

Del Señor Juez,

Atentamente;

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. **79.485.445** de Bogotá
T.P. No. **64.889** del C. S. de la J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C.

11 DIC. 2015

Compareció ante el secretario de este despacho _____

Fernando Prada Hita quien presenta la

C.C. No 79.408.415 de Bogotá

y T.P. 64.889 Carnet No _____

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de
su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus
actos públicos y privados

El Compareciente _____

El Secretario(a) _____





15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 09/jun./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

056

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR 35782)

SECUENCIA: 35782

FECHA DE REPARTO: 09/06/2016 9:12:28a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

SD443554	CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO		01
79485445	FERNANDOPIEDRAHITA HERNANDEZ PIEDRAHITA HERNANDEZ	PIEDRAHITA HERNANDEZ	03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

JOSE LUIS PULIDO BARRENECHE
arepartov

REPARTO HMM05
arepartov

v. 2.0

MFTS

056-2016-00344-00- J. 10 C.M.E.S.



11001400305620160034400

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
MENOR CUANTIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.
INFORME SECRETARIAL**

RADICACIÓN No.11-001-40-03-056-2016-00344-00

ACCIÓN DE TUTELA		
MEDIDA PROVISIONAL	SI ()	NO ()

Recibida de reparto y radicada hoy, 10 JUN 2016

Tomo LVII Folio 5

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con los siguientes documentos:

	SI	NO
PODER	X	
CERTIFICADO DE EXIST. Y REPRES		
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA		
REGISTROS CIVILES		
LETRA DE CAMBIO		
CHEQUE		
FACTURA		
PAGARÉ		
CARTA DE INSTRUCCIONES		
CONTRATO		
CESIÓN		
ACTA DE CONCILIACIÓN		
ESCRITURA		
CERT. DE TRADICIÓN Y LIBERTAD	X	
PROMESA DE COMPRAVENTA		
RELIQUIDACIÓN		
CD		
PLANOS		
DEMANDA	X	
TRASLADOS	X	
ARCHIVO	X	
CERTIFICACION DEUDA	X	
OTROS <u>FOTOCOPIAS / CONSTANCIA ALCALDIA</u>		

Observaciones:

Número total de folios 16-4

Cuadernos 2

Sírvase proveer,

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

e-mail: cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Tel: 3418342

Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis

RADICACIÓN: 110014003056-2016-00344-00

En virtud a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., **SE INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte ejecutante so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. ALLEGAR el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal demandante, dado que el aportado data de diciembre de 2015 siendo bastante antiguo para acreditar la vigencia de las facultades de la señora E. LINDA PATRICIA MARTÍNEZ URREGO.
2. REQUERIR a la señora E. LINDA PATRICIA MARTÍNEZ URREGO, con el objeto de que se sirva a hacer nuevamente presentación personal del poder, pues el que se advierte en el respaldo del folio 1° de la encuadernación, data de noviembre de 2015.
3. INCLUIR en la demanda el número de identificación del demandado, tal como lo exige el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.
4. ADJUNTAR copia del escrito subsanatorio para la parte demandada y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO

No. 29 del 17 junio de 2016.

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario

NVH



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DE: CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1º MAYO
PROPIEDAD HORIZONTAL.
CONTRA: ALEXANDER BEDOYA MONTALVO

E. LINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO, mayor de edad vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Administrador y/o Representante Legal de **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1º MAYO PH**, según Certificado de Representación Legal expedido por la Alcaldía Local de Antonio Nariño, personería Jurídica para **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1º DE MAYO PH** inscrita el día 15 de Diciembre del 2011, la cual se anexa al presente documento, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.485.445 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.889 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta el final proceso ejecutivo singular de **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1º DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ALEXANDER BEDOYA MONTALVO**, quien de igual forma es mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.675.720 vecino y domiciliado en Bogotá, respecto a la obligación contenida en las cuotas de administración debidas del **Local Comercial 60 Esquina Comercial 1º de Mayo P.H.**, las cuales se encuentran Certificadas por la administración del Conjunto y parte demandante, además por las cuotas que se llegaren a causar después de la última cuota certificada en la demanda.

Mi Apoderado queda investido con las facultades de adelantar todas las actuaciones cualquier índole Judicial o extrajudiciales que considere necesaria para el desarrollo del proceso, mi apoderado queda facultado en forma especial para conciliar, transigir, recibir, solicitar la práctica de pruebas, interponer recursos, sustituir reasumir este poder, hacer postura en remate y demás facultades que la ley confiere para estos casos de acuerdo con el Art., 70 del C de P C.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos estipulados.

Del Señor Juez,

E. LINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO
C.C. No 55 171 901

Acepto,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445 de Bogotá
T.P. 64.889 del C. S de la J.

Notaría



NOTARÍA CUARENTA Y NUEVE (49) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA

NOTARIO 49 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y AUTENTICACIÓN
DE HUELLA CON VERIFICACION BIOMÉTRICA.

(Art. 18 Decreto-Ley 019 de 2.012)

Bogotá D.C., 2016-06-21 14:09:27

El anterior memorial dirigido a: Juez

Fué presentado personalmente por su signatario:

62wukgt

MARTINEZ URREGO ELINDA PATRICIA

Identificado con C.C. 55171901

Quien declaró que las firmas de éste documento son suyas, el contenido del mismo es cierto. Adicionalmente solicitó la autenticación de su huella dactilar y para el efecto autorizó la verificación biométrica de la misma y el tratamiento de sus datos personales para verificar su identidad con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X

Firma compareciente

Para verificar éste documento Ingrese a www.notariabogota.gov.co



RESPONSABLE
MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA
C.C. 40.111.111





Radicado No. 20161530054361

Fecha: 20/06/2016



ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO (E)
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1570 ESCRITURA del 15 de Diciembre de 2011, fue inscrita por la Alcaldía Local de ANTONIO NARIÑO, la Personería Jurídica para el(la) CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1º DE MAYO - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 22 SUR # 30 - 09 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1570 del 15 de Diciembre de 2011, corrida ante la Notaría 12 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50S113626.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 03 de Julio de 2014 se eligió a:

E.LINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO con CÉDULA DE CIUDADANIA 55171901, quien actuará como Administrador durante el periodo del 11 de Julio de 2014, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO (E)

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20161530054361

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 20/06/2016 05:12 PM

Página 1 de 1

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

ACROPOLIS

Original
20
(3) Folios original
Aclarado
Admiso

Señor
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E.S.D

RAD. 2016-00344
Demandante CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL AV. 1° DE MAYO
PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandada: ALEXANDER BEDOYA MONTALVO

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, en calidad de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de subsanar la presente acción ejecutiva, dando cumplimiento al auto notificado por estado el día 17 de Junio del presente año, y lo hago de la siguiente manera.

1. Me permito aportar certificado de existencia y representación legal del **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL AV. 1° DE MAYO** expedido por la alcaldía local ANTONIO NARIÑO, el día 20 de Junio de 2016, donde se encuentra vigente la representación de E. LINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO.
2. Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 me permito allegar poder con presentación personal de la demandante del mes de junio de 2016.
3. Dando cumplimiento al artículo 82 del CGP, me permito indicar el número de la cedula de ciudadanía del señor **ALEXANDER BEDOYA MONTALVO** es **15.675.720**

Del escrito de subsanación y sus anexos me permito allegar copias para el archivo del juzgado y el traslado del demandado

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. # 64.889 C.S.J.

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
INGRESO AL DESPACHO - SECRETARÍA

Al despacho del señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se recibió de reparto con anexos completos SI ☐ NO ☐
- ☐ 2. Venció el término del traslado del recurso de reposición
- ☒ 3. Venció el término
- ☐ 4. Venció el término del traslado contenido en auto anterior
- ☐ 5. Venció traslado de liquidación
- ☐ 6. Fijar Agencias
- ☐ 7. Contestación
- ☐ 8. Regresa del superior
- ☐ 9. Se dio cumplimiento al auto anterior Literal
- ☐ 10. La Providencia encuentra ejecutoriada
- ☐ 11. se dió cumplimiento al auto anterior SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. El término de emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció
- ☒ 13. Se presentó la anterior solicitud para resolver

En trámite con copia al ARCHIVO Y TRASLADO.
Bogotá

127 JUN 2016

Secretario ORLANDO ALEXÁNDER BELTRÁN ACURRE



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

e-mail: cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Tel: 3418342

Bogotá D.C., cinco de julio de dos mil dieciséis

RADICACIÓN: 110014003056-2016-00344-00

Subsanada la demanda en debida forma y advertidos los requisitos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1° DE MAYO PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **ALEXANDER BEDOYA MONTALVO** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$4'382.000,00** por concepto de capital vencido de veinte cuotas de administración causadas desde septiembre de 2013 a abril de 2015 contenidas en la certificación allegada, en donde cada una de las mensualidades asciende a \$219.100,00.
 - 1.2. Por la suma de **\$1'604.400,00** por concepto de capital vencido de siete cuotas de administración causadas desde mayo de 2015 a noviembre de 2015 contenidas en la certificación allegada, en donde cada una de las mensualidades asciende a \$229.200,00.
 - 1.3. Por la suma de **\$50.000,00** por concepto de capital vencido de la cuota extraordinaria de diciembre de 2013, contenida en la certificación allegada.
 - 1.4. Por los intereses moratorios de los montos señalados en los numeral 1.1 a 1.22 a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total conforme se solicitó en la demanda.
 - 1.5. Por las cuotas de administración que se continúen causando y no se paguen durante el trámite del presente proceso junto con la mora que se cause.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

2. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

3. RECONOCER personería jurídica al doctor FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ para actuar en nombre y representación de la demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE (2),



NVH


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO

No.34 del 6 julio de 2016.


ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario



Señores:
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL AVENIDA 1ª DE MAYO
DEMANDADO: ALEXANDER BEDOYA
RADICADO N: 2016-344

ASUNTO: AUTORIZACION EXPRESA PARA REVISAR PROCESO

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificad como aparece junto a mi firma, parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de manifestar que otorgo AUTORIZACION EXPRESA a **CRISTIAN HERNAN MULATO CESPEDES** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.032.409.788 de Bogotá para que en mi nombre y representación para que Revise las actuaciones procesales, retire oficios, títulos, saque copias y demás dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445 DE BOGOTÁ
T.P. 64.889 DEL CSJ.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 1^o 1 AGO 2016

El anterior

memorial fue presentado personalmente ante la
Secretaría de esta instancia

Fernando Piedrahíta Hernández
79.485.445

quien se inscribió en la
de Bogotá D.C.

No. 64889

firma que aparece

es de su puño y letra

y que reconoce

El Comparciente

El (la) Secretario(a)





Mensajería Expreso



2131206726392025



383152

01

Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No. 383152 Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

REMITE: JUZGADO 56 CIVIL M/PAL DE BTA **PROCESO:** 2016-00344ART: 291
DIRECCION: TELEFONO: .
DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: / NO ANEXA DOCUMENTOS /////
Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: ALEXANDER BEDOYA MONTALVO

DIRECCION: CLL 22 SUR N 30-09 LC 60 BOGOTA

INFORME DE GESTION:



RECIBIDO POR: .

CC NIT O

PLACA: .

FECHA

ENTREGA: 2016/07/29

HORA: 09:05

TELEFONO: .

NOTA: DESTINATARIO DESCONOCIDO QUEDA CC ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO

la presente CERTIFICACION es
elaborada por:

CLAUDIA

en: Bogotá, 01 de Agosto de 2016

SERVICIO
NIT

Firma Autorizada



AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203
PBX 342 4025 - 341 3444 - 283 7914
E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.



* 0 3 8 3 1 5 2 *

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

CONTRATO DE TRANSPORTE

FECHA ENVIO	19 / 7 / 16	CODIGO POSTAL	
ORIGEN	ETA	DESTINO	ETA

NOMBRE J 56 C/M DE BTA

DIRECCION

PROCESO:

ANEXA DOC. DEMANDA ☐ SI ☐ NO

AUTO ADM. ☐ SI ☐ NO

OTROS:

VALOR TOTAL 7000

DICE CONTENER: ART. 315 ART. 320 OFICIO 291

MAND. DE PAGO ☐ SI ☐ NO

NOMBRE ALEXANDER CECILIA

DIRECCION

TEL. - NIT / C.C.:

DESTINATARIO

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

NOMBRE

TEL.:

• RECEPCION:

NOMBRE:

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

DIRECCION DESCONOCIDA ☐ DIRECCION INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLI ☐ TRASLADO EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS ☐

- CLIENTE -

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un Contrato de Transporte que registrará también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA, envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACEPTACION. Por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este Contrato rige con la ley colombiana y la internacional que le sea aplicable así: Al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos, se aplicará lo establecido en el Código de Comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido por él o por JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío; su defecto que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representante conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que JOSACA constatare que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes de las autoridades competentes de la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. e) Que JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA. f) Por representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal. g) Por actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste el servicio. h) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. i) Por hechos de terceros; como paros, huelgas, accidentes, atrasos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. j) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. k) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. l) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. m) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. n) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. o) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera del control de JOSACA. PARAGRAFO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización, cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000). En este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reservará el derecho; no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este Contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que éste no excede de cinco mil pesos ML (\$ 5.000). DECIMA: SEGUROS. a) Petición del remitente JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda del valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este Contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no está escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR JOSACA. No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales: Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales, diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley, estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este Contrato se aplicarán en beneficio de JOSACA sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal c inciso segundo (2o.) de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un Contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquél y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO: En caso de que preexista, Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este Contrato por JOSACA, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO: Por lo establecido en el artículo 776 del Código del Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el Contrato de Transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contrasello mecánico, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA. Ejercerá derecho real de prenda sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente. Los costos de bodegaje empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION: JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código del Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para JOSACA optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE: COMPENSACION. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial. VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACION. El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común, y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este Contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO: COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes, y un tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, D.C. no podrá demorar su fallo más de noventa (90) días su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada, procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.



AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203
PBX 342 4025 - 341 3444 - 283 7914
E-mail: josacasm@hotmail.com www.josaca.com BOGOTA, D.C.

66
CONTRATO
DE
TRANSPORTE



* 0 3 8 3 1 5 2 *

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

FECHA ENVIO	19/7/16		
ORIGEN	BTA	DESTINO	BTA
CODIGO POSTAL			

NOMBRE J 56 C.M DE BTA

DIRECCION

PROCESO: 2016-00344 DICE CONTENER: 291

ANEXA DOC. DEMANDA ☒ SI ☐ NO AUTO ADM. ☒ SI ☐ NO MAND. DE PAGO ☒ SI ☐ NO

OTROS:

VALOR TOTAL 7000

NOMBRE ALEXANDER BEDOYA MONTAÑO

DIRECCION CII 22 SUR # 30-09

LC 60

TEL. - NIT / C.C.:

DATOS DE ENTREGA

RECIBI A CONFORMIDAD

NOMBRE

TEL.: ACROPO LIS

• RECEPCION: NOMBRE:

29 7 16

908 4

C. Esquina Comercial y D. V. 10-10-10
podio lo compey de 2 piso
c. nro. local de 2 piso
NOMBRE, SELLO, C.C.

REMITENTE

DESTINATARIO

ENVIADO POR:

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 1712 DE 2014. DIRECCION DESCONOCIDA ☐ DIRECCION INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRANSITO DESTINATARIO ☐ NO TRANSITO ☐ TELECOMUNICACIONES. REMITENTE ☐ OTROS ☐ - REMITENTE -

1. **Introduction**
2. **Background**
3. **Methods**
4. **Results**
5. **Conclusion**
6. **References**

* 2 2 1 3 3 3 2 *

27



No CONSECUTIVO

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA 10 N°14-33 PISO 12

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ART. 291 C.G.P)



FECHA:
DD MM AAAA

Servicio Postal Autorizado

Señor (a): **ALEXANDER BEDOYA MONTALVO**
Dirección: **CALLE 22 SUR N° 30-09 LOCAL 60 BOGOTA**
Ciudad: **BOGOTÁ D. C.**

<i>N° Radicación del Proceso</i>	<i>Naturaleza del Proceso</i>	<i>Fechas Providencias</i>
2016-00344	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTA	DD MM AAAA 05/ 07 / 2016/

Demandante
CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO

Demandados
ALEXANDER BEDOYA MONTALVO.

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato, o dentro de los 5 X10_30 _días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la (s) providencia (s) proferida (s) en el indicado proceso.

Empleado Responsable



Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

C.C. 79.485.445 de Bogotá
T.P.64.889 del C.S. de la J



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E.S.D

RAD. 2016-00344
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL ESQUINA
COMERCIAL 1 DE MAYO
DEMANDADA: ALEXANDER BEDOYA MONTALVO

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio portador de la T.P. No 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado de la parte actora, de la manera más respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de allegar el certificado negativo del citatorio de notificación que trata el artículo 291 del C.G.P, **ALEXANDER BEDOYA MONTALVO**; de la misma manera me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que ignoro el domicilio u otro lugar de ubicación de quien deben ser notificado personalmente.

Por lo anterior solicito se ordene el emplazamiento según el artículo 293 del C.G.P.

Agradezco la colaboración prestada

Del señor juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P.No. 64.889 C.S.J.

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
INGRESO AL DESPACHO - SECRETARÍA

Al despacho del señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se recibió de reparto con anexos completos SI ☐ NO ☐
- ☐ 2. Venció el término del traslado del recurso de reposición
- ☐ 3. Venció el término
- ☐ 4. Venció el término del traslado contenido en auto anterior
- ☐ 5. Venció traslado de liquidación
- ☐ 6. Fijar Agencias
- ☐ 7. Contestación
- ☐ 8. Regresa del superior
- ☐ 9. Se dió cumplimiento al auto anterior Literal
- ☐ 10. La Providencia se encuentra ejecutoriada
- ☐ 11. se dió cumplimiento al auto anterior SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. El término de emplazamiento venció el(los) emplazado(a) no compareció
- ☒ 13. Se presentó la anterior solicitud para resolver

Bogotá

18 AGO. 2016

Secretario ORLANDO ALEXÁNDER BELTRÁN AGUIRRE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Carrera 10 No.14-33 Piso 12 Edificio H.M.M
-mail: cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel:3418342

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

REF: PROCESO No. 110014003056-2016-00344-00

En consecuencia, y conforme a lo solicitado en escrito que antecede y por ser de legal viabilidad al tenor de lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, se decreta el emplazamiento del demandado **ALEXANDER BEDOYA MONTALVO** en la forma y términos a que alude la norma citada.

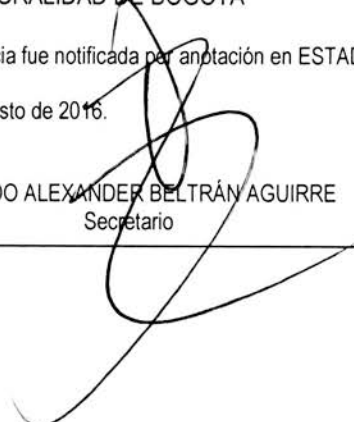
En consecuencia, realícese la publicación en un medio de amplia circulación nacional, vale decir, en el diario El Tiempo o El Espectador, o en la Emisora Olímpica Estéreo o Caracol Radio.

NOTIFIQUESE.- ()


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No 049 del 26 de agosto de 2016.


ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario

CFG

Avisos Judiciales

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL PALACIO DE JUSTICIA PISO 2 Leticia - Amazonas. EDICTO EMPLAZATORIO. LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA, (AMAZONAS), CITA Y EMPLAZA: A los herederos indeterminados y a las personas indeterminadas del señor MAXIMINO MORENO BELTRAN, que se crean con aquel derecho respecto del bien inmueble materia de la presente demanda, ubicado en la Carrera 3 Este, distinguido como Manzana "37 Ciudad Nueva El Baga de esta ciudad, para que en el término de la fijación de este Edicto comparezcan personalmente o por medio de apoderado judicial o receptor notificado personal del AUTO ADMISIVO DE LA DEMANDA de fecha AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL DIECISEIS (2016), proferido dentro del proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN RADICADO bajo el No. 2016-00096-00 instaurado en este Despacho Judicial por ALEJANDRO CALVAICHE BARBOSA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAXIMINO MORENO BELTRAN Y PERSONAS INDETERMINADAS. El bien inmueble es el siguiente: NORO. Con la proyección de una Calle sin número, en extensión de 100.000 Mts. SUR. Con la proyección de una Calle sin número, en extensión de 100.000 Mts. ORIENTE. Con la proyección de una Carrera sin número, en extensión de 87.500 Mts. OCCIDENTE. Con la proyección de una Carrera sin número, en extensión de 71.00 Mts, con un área de 4.000 M², identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 400-5991 y Código Catastral No. 01-00-293-0001-000. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del respectivo emplazamiento y de la correspondiente publicación efectuada por la oficina de Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si las emplazadas no comparecen en el término indicado, se les nombrará Curador Ad-Litem para que los representen en este proceso hasta su terminación. Para los efectos del Art. 108 del Código General del Proceso, se libra el presente Edicto, por VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), y se entrega el original del presente EDICTO al interesado para su respectiva publicación en los términos de la ley en un periódico de amplia circulación Nacional en esta Ciudad (El Tiempo o El Espectador). VANESSA CAMACHO MERCADO, SECRETARÍA. (Hay firma y sello). C54

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LA JAGUA DEL PILAR - LA GUAJIRA. LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LA JAGUA DEL PILAR, EMPLAZA, A NORO NIÑEZ PACHECO, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación de este Edicto comparezca en un día de circulación nacional, tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, comparezca a este Juzgado por sí o por medio de apoderado judicial o receptor notificado personal del auto de fecha de siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Minima cuantía promovido por el señor BALAGRO AGUIRRE DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial Doctor JUAN ALBERTO GUERRERO TUIRO, RAD 2006-00253. Para los efectos del artículo 108 del C.G.P. Publíquese el presente EDICTO EMPLAZATORIO. CARMEN TERESA PALMAROSSA B., Secretaria. (Hay firma y sello). A41

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MÓVIL - CÓRDOBA. EDICTO EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MÓVIL, CÓRDOBA, POR MEDIO DEL PRESENTE EMPLAZA: Al señor JOSÉ FERNANDO BLAQUEZ MARTINEZ para que en el término de quince (15) días contados a partir de la publicación del Edicto comparezca al Juzgado a notificarse del auto de admisión de la demanda ejecutiva singular de fecha 13 de NOVIEMBRE de 2015, proferido por el señor JUAN CARLOS SALCEDO, en su contra. Se le advierte a los emplazados, que si dentro de dicho término no comparece se le nombrará curador ad litem a quien se le notificará el mandamiento de pago y con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación. Para los efectos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso, se fija el presente EDICTO en la cartelera del Juzgado por el término de quince (15) días, hoy cinco (5) de Agosto de dos mil dieciséis, siendo las 8.00 de la mañana. Sendas copias se entregaron al interesado para su publicación en el periódico El Tiempo, El Espectador o El Meridiano del día domingo. DOMITILA PUENTE DE MAZZIRI, SECRETARÍA. (Hay firma y sello). A45

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MÓVIL - CÓRDOBA. EDICTO EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MÓVIL, CÓRDOBA, POR MEDIO DEL PRESENTE EMPLAZA: Al señor ELO MANUEL FUENTES BELTRAN para que en el término de quince (15) días contados a partir de la publicación del Edicto comparezca al Juzgado a notificarse del auto de admisión de la demanda ejecutiva singular de fecha 18 de MARZO de 2015 promovido por BANCO AGRIARIO en su contra. Se le advierte a los emplazados, que si dentro de dicho término no comparece se le nombrará curador ad litem a quien se le notificará el mandamiento de pago y con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación. Para los efectos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso, se fija el presente EDICTO en la cartelera del Juzgado por el término de quince (15) días, hoy cinco (5) de Agosto de dos mil dieciséis, siendo las 8.00 de la mañana. Sendas copias se entregaron al interesado para su publicación en el periódico El Tiempo, El Espectador o El Meridiano del día domingo. DOMITILA PUENTE DE MAZZIRI, SECRETARÍA. (Hay firma y sello). A46

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MÓVIL - CÓRDOBA. EDICTO EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MÓVIL, CÓRDOBA, POR MEDIO DEL PRESENTE EMPLAZA: A los señores EDUARDO LUIS ESQUIVEL HERNÁNDEZ y EIDER DAVID LUCAS RÍOS para que en el término de quince (15) días contados a partir de la publicación del Edicto comparezca al Juzgado a notificarse del auto de admisión de la demanda ejecutiva singular de fecha 19 DE AGOSTO de 2015 promovido por BANCO AGRIARIO en su contra. Se le advierte a los emplazados, que si dentro de dicho término no comparece se le nombrará curador ad litem a quien se le notificará el mandamiento de pago y con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación. Para los efectos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso, se fija el presente EDICTO en la cartelera del Juzgado por el término de quince (15) días, hoy cinco (5) de Agosto de dos mil dieciséis, siendo las 8.00 de la mañana. Sendas copias se entregaron al interesado para su publicación en el periódico El Tiempo, El Espectador o El Meridiano del día domingo. DOMITILA PUENTE DE MAZZIRI, SECRETARÍA. (Hay firma y sello). A47

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SAN JOSÉ DE URÉ. APLICACIÓN SISTEMA PROCESAL ORAL. SAN JOSÉ DE URÉ - CORDOBA. EDICTO EMPLAZATORIO. LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE URÉ, CORDOBA, UBICADO EN CALLES 5-B No. 3-02 ESQUINA, BARRIO CENTRO, POR MEDIO DEL PRESENTE EMPLAZA: A los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO TULLIO ZAPATA PALACIO (O.E.P.), que se crean con aquel derecho sobre el bien de la presente demanda, que es como adelante se describirá, para que en el término de fijación de este Edicto por veinte (20) días y quince (15) días más comparezcan, personalmente o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de fecha AGOSTO VEINTIDÓS (22) de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE PERTENENCIA RURAL, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO por el señor JUAN CARLOS MONTERROSA GUERRA, y dirigida en contra de los señores MARCO TULLIO ZAPATA PALACIO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. RADICADO 23684-0499001-2016-00027-00. El inmueble materia de la pertenencia, es el siguiente: Se trata de un predio rural denominado "LA POBRE" con área aproximada de noventa (90) hectáreas ubicado en la orilla de la quebrada de 144 del municipio de Montebello Córdoba, especificados de la siguiente manera: con cavidad de sesenta (60) hectáreas. Inmueble que aparece registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Aysa Córdoba, bajo el folio de la Matrícula Inmobiliaria No. 140-1626. Determinados dentro de los siguientes linderos y medidas: NORO: con predio del señor Joaquín Arriaga en 1.252 metros y linderos longitudinales en 508 metros; SUR: con predio de Marco Tullio Zapata Palacios en 1.204 metros y con la quebrada de Uré en 138 metros; ORIENTE: con predio de la finca Florida en 954,49 metros; OCCIDENTE: con predio de los hermanos Longo en 1.551 metros, y haciendo parte de un predio de mayor extensión se desagrega treinta (30) hectáreas registradas en la oficina de Instrumentos Públicos de Aysa Córdoba, bajo el folio de la Matrícula No. 141-114566. Se le advierte a los emplazados que no comparecen al Juzgado en las oportunidades señaladas se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación. Para los efectos señalados en los artículos 108 y 375 del C.G.P. se fija el presente Edicto en un lugar público de la secretaría del Juzgado, por el término legal de veinte (20) días y se publicará por dos (2) veces, con intervalos no menores de cinco (5) días calendario dentro del mismo término, copias autenticas se entregaron al interesado para su publicación en el periódico "EL TIEMPO" y "EL ESPECTADOR" de la ciudad de Bogotá, que deberá hacerse en día domingo. También podrá hacerse en una radiodifusora de cadena radial RCN o CARACOL, tal como lo ordena las precitadas disposiciones instrumentales. Dado hoy a las veintidós (22) días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016). LUZ DOMINGA PENA, Secretaria. (Hay firma y sello). A43

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MÓVIL - CÓRDOBA. EDICTO EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MÓVIL, CÓRDOBA, POR MEDIO DEL PRESENTE EMPLAZA: Al señor JUAN MANUEL CARRASCA CANTERO para que en el término de quince (15) días contados a partir de la publicación del Edicto comparezca al Juzgado a notificarse del auto de admisión de la demanda ejecutiva singular de fecha 19 DE AGOSTO de 2015 promovido por BANCO AGRIARIO en su contra. Se le advierte a los emplazados, que si dentro de dicho término no comparece se le nombrará curador ad litem a quien se le notificará el mandamiento de pago y con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación. Para los efectos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso, se fija el presente EDICTO en la cartelera del Juzgado por el término de quince (15) días, hoy cinco (5) de Agosto de dos mil dieciséis, siendo las 8.00 de la mañana. Sendas copias se entregaron al interesado para su publicación en el periódico El Tiempo, El Espectador o El Meridiano del día domingo. DOMITILA PUENTE DE MAZZIRI, SECRETARÍA. (Hay firma y sello). 51

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUÉ - TOLIMA. FRICITO FERRAZ A TORRES. EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUÉ - TOLIMA, EMPLAZA:

23-001-31-05-004-2014-00026-00. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CITA Y EMPLAZA: A la demandada PRAXIS MEDICA S.A., para que dentro del término de quince (15) días, se presente a estar en derecho, dentro del proceso ordinario laboral seguido por CARLOS SANTOS HUMANEZ RUBIO Y LENIS JUDITH DIAZ ROJAS, radicado bajo el N° 23-001-31-05-004-2014-00026-00. Para los fines legales habiendo cumplido lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso, numerales 1 y 2, damos cumplimiento al artículo 29 del Código Laboral del Proceso, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, este aviso se publicará por única vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en día domingo. El emplazamiento se entenderá surtido, quince (15) días después de publicada la información en un medio escrito. Se hace saber a la emplazada PRAXIS MEDICA S.A., que se le ha nombrado curador ad litem para que asuma la defensa de los intereses del empleado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.T., y de la S.S. MANUEL NAVARRO MANCHEGO Secretario. (Hay firma y sello). L50

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN LUIS - TOLIMA. EMPLAZA: A ROBERTO AUGUSTO CALDERON MARTINEZ Y DEMÁS PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS PARA QUE comparezcan, ante este Despacho Judicial, a recibir notificación personal del auto ADMISIVO DE LA DEMANDA de fecha 22 de Julio de dos mil dieciséis (2016), dentro del proceso de pertenencia agraria por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio radicado bajo el número 73-678-40-89-001-2016-00086-00, seguido por ANGEL URIBE BARRERO BARRERO, contra los antes nombrados y personas inciertas e indeterminadas. A los emplazados se les hace saber que si no comparecen dentro del término de quince (15) hábiles siguientes a la fecha en que se publique la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se PROSEGUIRÁ CON EL TRAMITE DEL PROCESO. El presente emplazamiento, se debe realizar en uno de los diarios ordenados en el auto que lo dispuso como El Tiempo o El Espectador. Lo anterior, para dar cumplimiento a los Artículos 295 y 308 del Código General del Proceso. El secretario, FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS, Secretario. (Hay firma y sello). A33

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. Distrito Judicial de Valledupar. Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales. Valledupar - Cesar. EDICTO EMPLAZATORIO. EL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VALLEDUPAR, CESAR, POR MEDIO DEL PRESENTE, EMPLAZA, A LA JAME ALFONSO JORJO FARFAN en calidad de representante legal de la EMPRESA DE VIGILANCIA "PRIMEROS EN SEGURIDAD" LTDA., a quien haga sus veces, para que comparezca a este Despacho Judicial a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito el 4 de febrero de 2016, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, promovido por JOSÉ FARIAS CHEDD HERRERA. Se le advierte al emplazado que si no comparece se le nombrará un Curador Ad Litem con quien se seguirá el proceso hasta su terminación. Dado edicto se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional bien sea El Espectador o El Tiempo, de conformidad con las formalidades previstas en el artículo 108 del Código General del Proceso. Prevéngase al emplazado, que en caso de no comparecer al proceso en su oportunidad, se le designará Curador Ad-Litem de la lista de abogados de la justicia que se lleva en este Despacho Judicial, con quien se surtirá la notificación. LUZ MERLYS HERRERA JIMENEZ, Secretaria. (Hay firma y sello). A44

SECRETARÍA, SAN CARLOS, JUNIO 24 DE 2016. Al despacho la presente demanda verbal de pertenencia. ALBERTO SEGUNDO, BETTY DEL CARMEN, CARMEN ELENA, CECILIA ROSA Y JUAN CARLOS SALCEDO MENDOZA contra LUDOVINA PLAZA DE SOTO, LA SOCIEDAD SURUMUJAS S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS pendiente para admisión o inadmisión, ordeno lo pertinente. ATALIA BURGOS ARRIETA, Secretaria. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN CARLOS - CORDOBA Carrera 4 No. 10-35 - parque principal. Teléfonos: 47780189 Correo: 012mpalancas@corredorjudicial.gov.co. San Carlos, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016). Radicado: 23678-40-89-001-2016-00064-00. Proceso: Pertenencia. Demandante: ALBERTO SEGUNDO SALCEDO MENDOZA Y OTROS. Demandados: LUDOVINA PLAZA DE SOTO, SOCIEDAD SURUMUJAS S.A. Y OTRO. Decisorio: Cálcula demanda. CONSIDERACIONES. Los señores ALBERTO SEGUNDO, BETTY DEL CARMEN, CARMEN ELENA, CECILIA ROSA Y JUAN CARLOS SALCEDO, en calidad de herederos de la señora SIRZABEL Mendoza DE SALCEDO, a través de apoderado judicial presentan demanda de pertenencia en contra de la señora LUDOVINA PLAZA DE SOTO, a la SOCIEDAD SURUMUJAS S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS. Verificada la demanda y los anexos se observa que cumple los presupuestos normativos contenidos en el C.G.P. en consecuencia se admite y ordena su trámite y notificación. También se reconoció personería judicial al doctor CESAR ADIL DURANGO BUELIAS como apoderado judicial de los demandados, por lo anterior el Juzgado RESUELVE PRIMERO: Admitir la demanda Verbal de pertenencia presentada por los señores ALBERTO SEGUNDO, BETTY DEL CARMEN, CARMEN ELENA, CECILIA ROSA Y JUAN CARLOS SALCEDO Mendoza en contra de la señora LUDOVINA PLAZA DE SOTO, la sociedad SURUMUJAS S.A. y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho en el respectivo bien. SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 143-8577 de la oficina de registros públicos de Cerefe. TERCERO: Notifíquese a la sociedad SURUMUJAS S.A. a través de su representante legal en la forma indicada en los artículos 290 y 292 y 301 del C.G.P. Interesado adelantará las notificaciones. CUARTO: Se ordena emplazar para notificar a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la finca señora SIRZABEL Mendoza DE SALCEDO, en la forma dispuesta en el artículo 293 y 308 del C.G.P., a través del diario El Meridiano de Córdoba o El Espectador. SEXTO: Se ordena realizar el emplazamiento a las personas INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN conforme a los artículos 108 y 375 numeral 6 del C.G.P. en el diario El Meridiano de Córdoba o El Tiempo. SEPTIMO: Se ordena la instalación de una Valla en el predio, en los términos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. OCTAVO: Por secretaría informarse sobre la existencia de este proceso a las entidades señaladas en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. NOVENO: Se reconoce personería judicial al doctor CESAR ADIL DURANGO BUELIAS, para representar a los demandados en los términos del poder contenido. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE A LOS SEÑORES PINTO VILLAGES, LUIS J. 083

SECRETARÍA, SAN CARLOS, JUNIO 24 DE 2016. Al despacho la presente demanda verbal de pertenencia. ALBERTO SEGUNDO, BETTY DEL CARMEN, CARMEN ELENA, CECILIA ROSA Y JUAN CARLOS SALCEDO MENDOZA contra LUDOVINA PLAZA DE SOTO, LA SOCIEDAD SURUMUJAS S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS pendiente para admisión o inadmisión, ordeno lo pertinente. ATALIA BURGOS ARRIETA, Secretaria. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN CARLOS - CORDOBA Carrera 4 No. 10-35 - parque principal. Teléfonos: 47780189 Correo: 012mpalancas@corredorjudicial.gov.co. San Carlos, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Radicado: 23678-40-89-001-2016-00063-00. Proceso: Pertenencia. Demandante: ALBERTO SEGUNDO SALCEDO MENDOZA Y OTROS. Demandados: ANA EDITH AGUIRRE MUÑOZ, SOCIEDAD SURUMUJAS S.A. Y OTRO. Decisorio: Admite demanda. CONSIDERACIONES. Los señores ALBERTO SEGUNDO, BETTY DEL CARMEN, CARMEN ELENA, CECILIA ROSA Y JUAN CARLOS SALCEDO MENDOZA, en calidad de herederos de la señora SIRZABEL Mendoza DE SALCEDO, a través de apoderado judicial presentan demanda de pertenencia en contra de la señora ANA EDITH AGUIRRE MUÑOZ, a la SOCIEDAD SURUMUJAS S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS. Verificada la demanda y los anexos se observa que cumple los presupuestos normativos contenidos en el C.G.P. en consecuencia se admite y ordena su trámite y notificación. También se reconoció personería judicial al doctor CESAR ADIL DURANGO BUELIAS como apoderado judicial de los demandados, por lo anterior el Juzgado RESUELVE PRIMERO: Admitir la demanda Verbal de pertenencia presentada por los señores ALBERTO SEGUNDO, BETTY DEL CARMEN, CARMEN ELENA, CECILIA ROSA Y JUAN CARLOS SALCEDO Mendoza en contra de la señora ANA EDITH AGUIRRE MUÑOZ, la sociedad SURUMUJAS S.A. y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho en el respectivo bien. SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 143-8444 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Cerefe. TERCERO: Notifíquese a la sociedad SURUMUJAS S.A. a través de su representante legal en la forma indicada en los artículos 290 y 292 y 301 del C.G.P. Interesado adelantará las notificaciones. CUARTO: Se ordena emplazar para notificar a la señora ANA EDITH AGUIRRE MUÑOZ en la forma dispuesta en el artículo 293 y 308 del C.G.P., a través del diario El Meridiano de Córdoba o El Espectador. QUINTO: Se ordena emplazar para notificar a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la finca señora SIRZABEL Mendoza DE SALCEDO, en la forma dispuesta en el artículo 293 y 308 del C.G.P., a través de El Meridiano de Córdoba o El Espectador. SEXTO: Se ordena realizar el emplazamiento a las personas INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN conforme a los artículos 108 y 375 numeral 6 del C.G.P. en el diario El Meridiano de Córdoba o El Tiempo. SEPTIMO: Se ordena la instalación de una Valla en el predio, en los términos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. OCTAVO: Por secretaría informarse sobre la existencia de este proceso a las entidades señaladas en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. NOVENO: Se reconoce personería judicial al doctor CESAR ADIL DURANGO BUELIAS, para representar a los demandados en los términos del poder contenido. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE A LOS SEÑORES ALONSO ANDRÉS PINTO VILLAGES, LUIS J. 084

SECRETARÍA, SAN CARLOS, JUNIO 24 DE 2016. Al despacho la presente demanda verbal de pertenencia. ALBERTO SEGUNDO, BETTY DEL CARMEN, CARMEN ELENA, CECILIA ROSA Y JUAN CARLOS SALCEDO MENDOZA contra LUDOVINA PLAZA DE SOTO, LA SOCIEDAD SURUMUJAS S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS pendiente para admisión o inadmisión, ordeno lo pertinente. ATALIA BURGOS ARRIETA, Secretaria. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN CARLOS - CORDOBA Carrera 4 No. 10-35 - parque principal. Teléfonos: 47780189 Correo: 012mpalancas@corredorjudicial.gov.co. San Carlos, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Radicado: 23678-40-89-001-2016-00062-00. Proceso: Pertenencia. Demandante: ALBERTO SEGUNDO SALCEDO MENDOZA Y OTROS. Demandados: ANA EDITH AGUIRRE MUÑOZ, SOCIEDAD SURUMUJAS S.A. Y OTRO. Decisorio: Admite demanda. CONSIDERACIONES. Los señores ALBERTO SEGUNDO, BETTY DEL CARMEN, CARMEN ELENA, CECILIA ROSA Y JUAN CARLOS SALCEDO MENDOZA, en calidad de herederos de la señora SIRZABEL Mendoza DE SALCEDO, a través de apoderado judicial presentan demanda de pertenencia en contra de la señora ANA EDITH AGUIRRE MUÑOZ, la sociedad SURUMUJAS S.A. y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho en el respectivo bien. SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 143-8444 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Cerefe. TERCERO: Notifíquese a la sociedad SURUMUJAS S.A. a través de su representante legal en la forma indicada en los artículos 290 y 292 y 301 del C.G.P. Interesado adelantará las notificaciones. CUARTO: Se ordena emplazar para notificar a la señora ANA EDITH AGUIRRE MUÑOZ en la forma dispuesta en el artículo 293 y 308 del C.G.P., a través del diario El Meridiano de Córdoba o El Espectador. QUINTO: Se ordena emplazar para notificar a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la finca señora SIRZABEL Mendoza DE SALCEDO, en la forma dispuesta en el artículo 293 y 308 del C.G.P., a través de El Meridiano de Córdoba o El Espectador. SEXTO: Se ordena realizar el emplazamiento a las personas INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN conforme a los artículos 108 y 375 numeral 6 del C.G.P. en el diario El Meridiano de Córdoba o El Tiempo. SEPTIMO: Se ordena la instalación de una Valla en el predio, en los términos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. OCTAVO: Por secretaría informarse sobre la existencia de este proceso a las entidades señaladas en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. NOVENO: Se reconoce personería judicial al doctor CESAR ADIL DURANGO BUELIAS, para representar a los demandados en los términos del poder contenido. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE A LOS SEÑORES ALONSO ANDRÉS PINTO VILLAGES, LUIS J. 084

LÓPEZ, JORGE ARMANDO FORERO MONDRAGÓN, ANGELA SONIA SANCHEZ CASTILLO, ANA MARITZA FORERO MONDRAGÓN, LIDIA ESPERANZA LÓPEZ BROCHERO, HECTOR VILLAMAR REYES, DIANA MARIA VILLAMAR LÓPEZ, JENNY MARITZA VILLAMAR LÓPEZ. PARTE DEMANDADA: FAMISANAR E.P.S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, IPS CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM LA FLORESTA, IPS CLÍNICA CAFAM CALLE 51, LORENA ESTHER MOLINA SAN JUAN, ANDRÉS LEONARDO FORERO MONDRAGÓN, ANGELA SONIA SANCHEZ CASTILLO, ANA MARITZA FORERO MONDRAGÓN, LIDIA ESPERANZA LÓPEZ BROCHERO, HECTOR VILLAMAR REYES, DIANA MARIA VILLAMAR LÓPEZ, JENNY MARITZA VILLAMAR LÓPEZ. PARTE DEMANDADA: FAMISANAR E.P.S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, IPS CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM LA FLORESTA, IPS CLÍNICA CAFAM CALLE 51, LORENA ESTHER MOLINA SAN JUAN, ANDRÉS LEONARDO FORERO MONDRAGÓN, ANGELA SONIA SANCHEZ CASTILLO, ANA MARITZA FORERO MONDRAGÓN, LIDIA ESPERANZA LÓPEZ BROCHERO, HECTOR VILLAMAR REYES, DIANA MARIA VILLAMAR LÓPEZ, JENNY MARITZA VILLAMAR LÓPEZ. PARTE DEMANDADA: FAMISANAR E.P.S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, IPS CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM LA FLORESTA, IPS CLÍNICA CAFAM CALLE 51, LORENA ESTHER MOLINA SAN JUAN, ANDRÉS LEONARDO FORERO MONDRAGÓN, ANGELA SONIA SANCHEZ CASTILLO, ANA MARITZA FORERO MONDRAGÓN, LIDIA ESPERANZA LÓPEZ BROCHERO, HECTOR VILLAMAR REYES, DIANA MARIA VILLAMAR LÓPEZ, JENNY MARITZA VILLAMAR LÓPEZ. PARTE DEMANDADA: FAMISANAR E.P.S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, IPS CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM LA FLORESTA, IPS CLÍNICA CAFAM CALLE 51, LORENA ESTHER MOLINA SAN JUAN, ANDRÉS LEONARDO FORERO MONDRAGÓN, ANGELA SONIA SANCHEZ CASTILLO, ANA MARITZA FORERO MONDRAGÓN, LIDIA ESPERANZA LÓPEZ BROCHERO, HECTOR VILLAMAR REYES, DIANA MARIA VILLAMAR LÓPEZ, JENNY MARITZA VILLAMAR LÓPEZ. PARTE DEMANDADA: FAMISANAR E.P.S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, IPS CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM LA FLORESTA, IPS CLÍNICA CAFAM CALLE 51, LORENA ESTHER MOLINA SAN JUAN, ANDRÉS LEONARDO FORERO MONDRAGÓN, ANGELA SONIA SANCHEZ CASTILLO, ANA MARITZA FORERO MONDRAGÓN, LIDIA ESPERANZA LÓPEZ BROCHERO, HECTOR VILLAMAR REYES, DIANA MARIA VILLAMAR LÓPEZ, JENNY MARITZA VILLAMAR LÓPEZ. PARTE DEMANDADA: FAMISANAR E.P.S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, IPS CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM LA FLORESTA, IPS CLÍNICA CAFAM CALLE 51, LORENA ESTHER MOLINA SAN JUAN, ANDRÉS LEONARDO FORERO MONDRAGÓN, ANGELA SONIA SANCHEZ CASTILLO, ANA MARITZA FORERO MONDRAGÓN, LIDIA ESPERANZA LÓPEZ BROCHERO, HECTOR VILLAMAR REYES, DIANA MARIA VILLAMAR LÓPEZ, JENNY MARITZA VILLAMAR LÓPEZ. PARTE DEMANDADA: FAMISANAR E.P.S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, IPS CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM LA FLORESTA, IPS CLÍNICA CAFAM CALLE 51, LORENA ESTHER MOLINA SAN JUAN, ANDRÉS LEONARDO FORERO MONDRAGÓN, ANGELA SONIA SANCHEZ CASTILLO, ANA MARITZA FORERO MONDRAGÓN, LIDIA ESPERANZA LÓPEZ BROCHERO, HECTOR VILLAMAR REYES, DIANA MARIA VILLAMAR LÓPEZ, JENNY MARITZA VILLAMAR LÓPEZ. PARTE DEMANDADA: FAMISANAR E.P.S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, IPS CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM LA FLORESTA, IPS CLÍNICA CAFAM CALLE 51, LORENA ESTHER MOLINA SAN JUAN, ANDRÉS LEONARDO FORERO MONDRAGÓN, ANGELA SONIA SANCHEZ CASTILLO, ANA MARITZA FORERO MONDRAGÓN, LIDIA ESPERANZA LÓPEZ BROCHERO, HECTOR VILLAMAR REYES, DIANA MARIA VILLAMAR LÓPEZ, JENNY MARITZA VILLAMAR LÓPEZ. PARTE DEMANDADA: FAMISANAR E.P.S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, IPS CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM LA FLORESTA, IPS CLÍNICA CAFAM CALLE 51, LORENA ESTHER MOLINA SAN JUAN, ANDRÉS LEONARDO FORERO MONDRAGÓN, ANGELA SONIA SANCHEZ CASTILLO, ANA MARITZA FORERO MONDRAGÓN, LIDIA ESPERANZA LÓPEZ BROCHERO, HECTOR VILLAMAR REYES, DIANA MARIA VILLAMAR LÓPEZ, JENNY MARITZA VILLAMAR LÓPEZ. PARTE DEMANDADA: FAMISANAR E.P.S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, IPS CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM LA FLORESTA, IPS CLÍNICA CAFAM CALLE 51, LORENA ESTHER MOLINA SAN JUAN, ANDRÉS LEONARDO FORERO MONDRAGÓN, ANGELA SONIA SANCHEZ CASTILLO, ANA MARITZA FORERO MONDRAGÓN, LIDIA ESPERANZA LÓPEZ BROCHERO, HECTOR VILLAMAR REYES, DIANA MARIA VILLAMAR LÓPEZ, JENNY MARITZA VILLAMAR LÓPEZ. PARTE DEMANDADA: FAMISANAR E.P.S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, IPS CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM LA FLORESTA, IPS CLÍNICA CAFAM CALLE 51, LORENA ESTHER MOLINA SAN JUAN, ANDRÉS LEONARDO FORERO MONDRAGÓN, ANGELA SONIA SANCHEZ CASTILLO, ANA MARITZA FORERO MONDRAGÓN, LIDIA ESPERANZA LÓPEZ BROCHERO, HECTOR VILLAMAR REYES, DIANA MARIA VILLAMAR LÓPEZ, JENNY MARITZA VILLAMAR LÓPEZ. PARTE DEMANDADA: FAMISANAR E.P.S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, IPS CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM LA FLORESTA, IPS CLÍNICA CAFAM CALLE 51, LORENA ESTHER MOLINA SAN JUAN, ANDRÉS LEONARDO FORERO MONDRAGÓN, ANGELA SONIA SANCHEZ CASTILLO, ANA MARITZA FORERO MONDRAGÓN, LIDIA ESPERANZA LÓPEZ BROCHERO, HECTOR VILLAMAR REYES, DIANA MARIA VILLAMAR LÓPEZ, JENNY MARITZA VILLAMAR LÓPEZ. PARTE DEMANDADA: FAMISANAR E.P.S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, IPS CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM LA FLORESTA, IPS CLÍNICA CAFAM CALLE 51, LORENA ESTHER MOLINA SAN JUAN, ANDRÉS LEONARDO FORERO MONDRAGÓN, ANGELA SONIA SANCHEZ CASTILLO, ANA MARITZA FORERO MONDRAGÓN, LIDIA ESPERANZA LÓPEZ BROCHERO, HECTOR VILLAMAR REYES, DIANA MARIA VILLAMAR LÓPEZ, JENNY MARITZA VILLAMAR LÓPEZ. PARTE DEMANDADA: FAMISANAR E.P.S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, IPS CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM LA FLORESTA, IPS CLÍNICA CAFAM CALLE 51, LORENA ESTHER MOLINA SAN JUAN, ANDRÉS LEONARDO FORERO MONDRAGÓN, ANGELA SONIA SANCHEZ CASTILLO, ANA MARITZA FORERO MONDRAGÓN, LIDIA ESPERANZA LÓPEZ BROCHERO, HECTOR VILLAMAR REYES, DIANA MARIA VILLAMAR LÓPEZ, JENNY MARITZA VILLAMAR LÓPEZ. PARTE DEMANDADA: FAMISANAR E.P.S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, IPS CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM LA FLORESTA, IPS CLÍNICA CAFAM CALLE 51, LORENA ESTHER MOLINA SAN JUAN, ANDRÉS LEONARDO FORERO MONDRAGÓN, ANGELA SONIA SANCHEZ CASTILLO, ANA MARITZA FORERO MONDRAGÓN, LIDIA ESPERANZA LÓPEZ BROCHERO, HECTOR VILLAMAR REYES, DIANA MARIA VILLAMAR LÓPEZ, JENNY MARITZA VILLAMAR LÓPEZ. PARTE DEMANDADA: FAMISANAR E.P.S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, IPS CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM LA FLORESTA, IPS CLÍNICA CAFAM CALLE 51, LORENA ESTHER MOLINA SAN JUAN, ANDRÉS LEONARDO FORERO MONDRAGÓN, ANGELA SONIA SANCHEZ CASTILLO, ANA MARITZA FORERO MONDRAGÓN, LIDIA ESPERANZA LÓPEZ BROCHERO, HECTOR VILLAMAR REYES, DIANA MARIA VILLAMAR LÓPEZ, JENNY MARITZA VILLAMAR LÓPEZ. PARTE DEMANDADA: FAMISANAR E.P.S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, IPS CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM LA FLORESTA, IPS CLÍNICA CAFAM CALLE 51, LORENA ESTHER MOLINA SAN JUAN, ANDRÉS LEONARDO FORERO MONDRAGÓN, ANGELA SONIA SANCHEZ CASTILLO, ANA MARITZA FORERO MONDRAGÓN, LIDIA ESPERANZA LÓPEZ BROCHERO, HECTOR VILLAMAR REYES, DIANA MARIA VILLAMAR LÓPEZ, JENNY MARITZA VILLAMAR LÓPEZ. PARTE DEMANDADA: FAMISANAR E.P.S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, IPS CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM LA FLORESTA, IPS CLÍNICA CAFAM CALLE 51, LORENA ESTHER MOLINA SAN JUAN, ANDRÉS LEONARDO FORERO MONDRAGÓN, ANGELA SONIA SANCHEZ CASTILLO, ANA MARITZA FORERO MONDRAGÓN, LIDIA ESPERANZA LÓPEZ BROCHERO, HECTOR VILLAMAR REYES, DIANA MARIA VILLAMAR LÓPEZ, JENNY MARITZA VILLAMAR LÓPEZ. PARTE DEMANDADA: FAMISANAR E.P.S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, IPS CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM LA FLORESTA, IPS CLÍNICA CAFAM CALLE 51, LORENA ESTHER MOLINA SAN JUAN, ANDRÉS LEONARDO FORERO MONDRAGÓN, ANGELA SONIA SANCHEZ CASTILLO, ANA MARITZA FORERO MONDRAGÓN, LIDIA ESPERANZA LÓPEZ BROCHERO, HECTOR VILLAMAR REYES, DIANA MARIA VILLAMAR LÓPEZ, JENNY MARITZA VILLAMAR LÓPEZ. PARTE DEMANDADA: FAMISANAR E.P.S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, IPS CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM LA FLORESTA, IPS CLÍNICA CAFAM CALLE 51, LORENA ESTHER MOLINA SAN JUAN, ANDRÉS LEONARDO FORERO MONDRAGÓN, ANGELA SONIA SANCHEZ CASTILLO, ANA MARITZA FORERO MONDRAGÓN, LIDIA ESPERANZA LÓPEZ BROCHERO, HECTOR VILLAMAR REYES, DIANA MARIA VILLAMAR LÓPEZ, JENNY MARITZA VILLAMAR LÓPEZ. PARTE DEMANDADA: FAMISANAR E.P.S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, IPS CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM LA FLORESTA, IPS CLÍNICA CAFAM CALLE 51, LORENA ESTHER MOLINA SAN JUAN, ANDRÉS LEONARDO FORERO MONDRAGÓN, ANGELA SONIA SANCHEZ CASTILLO, ANA MARITZA FORERO MONDRAGÓN, LIDIA ESPERANZA LÓPEZ BROCHERO, HECTOR VILLAMAR REYES, DIANA MARIA VILLAMAR LÓPEZ, JENNY MARITZA VILLAMAR LÓPEZ. PARTE DEMANDADA: FAMISANAR E.P.S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, IPS CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM LA FLORESTA, IPS CLÍNICA CAFAM CALLE 51, LORENA ESTHER MOLINA SAN JUAN, ANDRÉS LEONARDO FORERO MONDRAGÓN, ANGELA SONIA SANCHEZ CASTILLO, ANA MARITZA FORERO MONDRAGÓN, LIDIA ESPERANZA LÓPEZ BROCHERO, HECTOR VILLAMAR REYES, DIANA MARIA VILLAMAR LÓPEZ, JENNY MARITZA VILLAMAR LÓPEZ. PARTE DEMANDADA: FAMISANAR E.P.S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, IPS CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM LA FLORESTA, IPS CLÍNICA CAFAM CALLE 51, LORENA ESTHER MOLINA SAN JUAN, ANDRÉS LEONARDO FORERO MONDRAGÓN, ANGELA SONIA SANCHEZ CASTILLO, ANA MARITZA FORERO MONDRAGÓN, LIDIA ESPERANZA LÓPEZ BROCHERO, HECTOR VILLAMAR REYES, DIANA MARIA VILLAMAR LÓPEZ, JENNY MARITZA VILLAMAR LÓPEZ. PARTE DEMANDADA: FAMISANAR E.P.S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, IPS CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM LA FLORESTA, IPS CLÍNICA CAFAM CALLE 51, LORENA ESTHER MOLINA SAN JUAN, ANDRÉS LEONARDO FORERO MONDRAGÓN, ANGELA SONIA SANCHEZ CASTILLO, ANA MARITZA FORERO MONDRAGÓN, LIDIA ESPERANZA LÓPEZ BROCHERO, HECTOR VILLAMAR REYES, DIANA MARIA VILLAMAR LÓPEZ, JENNY MARITZA VILLAMAR LÓPEZ. PARTE DEMANDADA: FAMISANAR E.P.S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, IPS CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM LA FLORESTA, IPS CLÍNICA CAFAM CALLE 51, LORENA ESTHER MOLINA SAN JUAN, ANDRÉS LEONARDO FORERO MONDRAGÓN, ANGELA SONIA SANCHEZ CASTILLO, ANA MARITZA FORERO MONDRAGÓN, LIDIA ESPERANZA LÓPEZ BROCHERO, HECTOR VILLAMAR REYES, DIANA MARIA VILLAMAR LÓPEZ, JENNY MARITZA VILLAMAR LÓPEZ. PARTE DEMANDADA: FAMISANAR E.P.S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, IPS CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM LA FLORESTA, IPS CLÍNICA CAFAM CALLE 51, LORENA ESTHER MOLINA SAN JUAN, ANDRÉS LEONARDO FORERO MONDRAGÓN, ANGELA SONIA SANCHEZ CASTILLO, ANA MARITZA FORERO MONDRAGÓN, LIDIA ESPERANZA LÓPEZ BROCHERO, HECTOR VILLAMAR REYES, DIANA MARIA VILLAMAR LÓPEZ, JENNY MARITZA VILLAMAR LÓPEZ. PARTE DEMANDADA: FAMISANAR E.P.S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, IPS CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM LA FLORESTA, IPS CLÍNICA CAFAM CALLE 51, LORE

CRISTINA ANGELICA BECERRA MURILLO, PITRARI DEL CAMPION BUTIA SAMPEDRO, OLGA LUCIA BUTIA SAMPEDRO, ANGELICA MARIA CASTILLO CASTRI, ELYRIA CASTRO DE CASTILLO, JOSE EDILBERTO CIRIQUENTES, ELSA AMAYA BLANCO, MARIA DEL CARMEN CRUZ BELTRAN, LUIS ORLANDO CARDENAS ROS, JAMIE DIAZ RODRIGUEZ, ALFONSO GARZON MORENO, ROBERTO GIUSEPPE BUZZACCARO, LUCILA MAHECHA DE ROZO, NESTOR MAHECHA MAHECHA.

[illegible]

FE PARRA, JUAN MARIS VELANDIA, FELIX JOSE RAFAEL VERA RAMIREZ, JORGE HERMANO VIDAL DIAZ, JUAN CARLOS VIDALES DIAZ, MARCO NUNEZ VIDALES DIAZ, HERMANO VIDALES HERIA, PEDRO JOSE VILLAH, GARCIA, LEONOR ZAHEDIANO DE RAMIREZ, ANDRES CAMILO VIDALES HERIA, JUAN FELIPE VIDALES MEJES, MARTIN MENONVELO, MARY CIELO SALCEDO MONTENEGRO Y VINAH PAOLA HERMANDEZ. QUINTO: NO. DEL AUTO. NOTIFICACION DEL AUTO ADMISIVO DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2016 INVALIDEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTINENCIA Nº INDICACION EXPEDIENTE: 25851-01-89-001-2016-00046-00

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA, PERSONAS INDETERMINADAS, para que comparezcan a este Despacho a recibir notificación del Auto de fecha Nueva (09) de dos mil doscientos diecisiete (2016), radicado en el proceso VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD. Radicados: 25788-40-89-00-2015-00089, AUTOS: JUZGADO MUNICIPAL DE SUZUTIAUA- CUNDINAMARCA PARTES INDETERMINADAS: MARIA GEMA FIGUEROA BALLEIN, MIGUEL ANTONIO FIGUEROA BALLEIN, GUILLERMO FIGUEROA BALLEIN, JOSE ORLANDO FIGUEROA BALLEIN, LUIS ALFREDO FIGUEROA BALLEIN Y AGUSTIN FIGUEROA BALLEIN. PARTES INDETERMINADAS: PERSONAS INDETERMINADAS. OJUEIRO: No. DEL AUTO: AUTO DE FECHA Nueva (09) de Junio de dos mil diecisiete (2016). NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLEAZADA. SE EMPLEAZA A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA DENTRO DEL MATRIMONIO DE LOS SRES RONALD ULISES SUAREZ MICHADO Y ALBA FARRIE CORTI GARCIA, PARA QUE COMENZARAN ANTE ESTE DESPACHO Y HAGAN VALER SUS ORDENES DENTRO DEL PROCESO QUE A CONTINUACION SE RECLAMARA LO AUTORIZAR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 523 DEL C. P. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 109 DE LA MISMA OBRA. - JORNADA: EJECUCION PROPOSITIVA DE FAMILIA DEL CIRCUITO HOMO TIPIA MARTI BERNARDINE; ALBA FARRIE CORTI GARCIA PARTE DEMANDADA.- RONALD ULISES SUAREZ MICHADO OBLIGADO NO DEL AUTO: FECHA DEL LISTADO: JULIO UNO (1) DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) NÚM BOCA A PLANTILLA EN EL PRECIO: DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, RESOLUCION / LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL / N° BANCARIA EN EL PRECIO: \$745824000-012-20055-017

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLEAZADO	JURADO	PAÑE REPRESENTANTE	PAÑE REPRESENTADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº. INSCRIPCIÓN EXPEDIENTE
Ana Lucia Lara Zabala C.C. No. 51.599.576	Jurado Setenta y Seis (76) Civil Municipal de Bogotá D.C.	Concomer Ltda Nº. 860.517.023-1	Ana Lucia Lara Zabala, Claudio Marcela Lara Zabala, Dagoberto Franco Hoyos, Inversiones Aguachica S En C.S., Franco Lara Hoteles S.A.	Fecha Mandamiento de Pago 17 de Junio de 2009	Ejecutivo Singular	2009-807
Ana Rosa Londoño De Pulido, Javier Pulido Londoño, Neyrend Pulido Londoño, Nubia Pulido Londoño, Nidia Mariela Anaya Oviedo En Su Condición de Representante de la Menor: Paula Andrea Pulido Anaya, Hija del Fallecido Orlano Pulido Londoño, Hijo Legítimo del Causante: Luis Enrique Pulido Martínez. Y Martha Deyry Pulido Paula.	Jurado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Bogotá D.C.	Esther Julia Bocanegra Oliver	Los Empleados	Audió 23-03-2004	Ordinario	66-2004
Angel Alberto Romero Rubio	Tercero Civil Municipal de Bogotá	Banco Caja Social antes BCSC	Angel Alberto Romero Rubio C.C. 2.376.027	14 de agosto de 2015 (Mandamiento de pago) y corregido por auto del 16 de octubre de 2015	Singular	2015-00330

Término de la comparecencia quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, so pena de designarse curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

31



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C
E.S.D

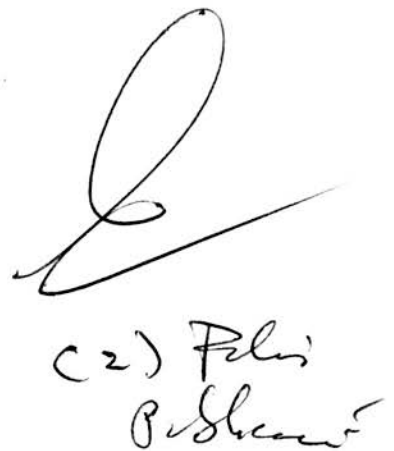
D. 2016-0344
Demandante: CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO
PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandada: ALEXANDER BEDOYA MONTALVO

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá DC en calidad de apoderado de la demandante en la causa de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de aportar publicitación del 11 de septiembre de 2016 en el diario el ESPECTADOR en cumplimiento de lo ordenado en auto del 25 de AGOSTO DE 2016.

Agradezco la colaboración prestada

Del señor juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. No 64.889 C.S.J.


(2) Felipe
Piedrahita

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
INGRESO AL DESPACHO - SECRETARÍA

Al despacho del señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se recibió de reparto con anexos completos SI ☐ NO ☐
- ☐ 2. Venció el término del traslado del recurso de reposición
- ☐ 3. Venció el término
- ☐ 4. Venció el término del traslado contenido en auto anterior
- ☐ 5. Venció traslado de liquidación
- ☐ 6. Fijar Agencias
- ☐ 7. Contestación
- ☐ 8. Regresa del superior
- ☐ 9. Se dió cumplimiento al auto anterior Literal
- ☐ 10. La Providencia se encuentra ejecutoriada
- ☐ 11. se dió cumplimiento al auto anterior: SI ☐ NO ☐
- ☒ 12. El término de emplazamiento venció el(los) emplazado(a) no compareció
- ☐ 13. Se presentó la anterior solicitud para resolver

En silencio
Bogotá

11 0 NOV 2016

Secretario ORLANDO ALEXÁNDER BELTRÁN AGUIRRE



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

Carrera 10 No.14-33 Piso 12 Edificio H.M.M.
e-mail: cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel:3418342

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

REF: PROCESO No. 110014003056-2016-00344-00

Agréguese al informativo las publicaciones edictales allegadas junto con el anterior escrito, a fin de que surtan los pertinentes efectos legales. (fl 31 c. 1)

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser de legal procedencia, el Juzgado designa como *Curador Ad Litem* al demandado **ALEXANDER BEDOYA MONTALVO**, al profesional del derecho que haga parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele su designación en debida forma (art 48 y 49 C.G.P.) y notifíquesele el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.- (2)


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO

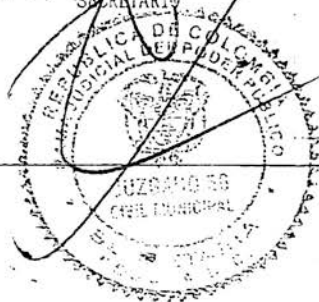
No 074 del 18 de noviembre de 2016.


ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario

CFG

472

FRANQUICIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA					
RAZON SOCIAL		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			
CORPORACION-UNIDAD O JUZGADO		JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.			
No. DE PLANILLA		96			
DIRECCIÓN REMITENTE		CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 12			
FECHA DE IMPOSICION		18 de noviembre de 2016			
CIUDAD DE IMPOSICION		BOGOTA			
ORD	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CIUDAD	DEPARTAMENTO	No. DE PROCESO
	ROBERTO MALAGON BAQUERO	CRA 8 C NO 123- 68	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-1006 TEL 1185
	DIANNY WILLMA BAQUERO LOZANO	CALLE 7 A No 73 B 98 INT 8 APTO 103	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-344 TEL 1191
	ELIECER WILKES GARCIA	CRA 9 NO 13-12 OF 409 - 410	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-406 TEL 1190
	ARGEMIRA ORTIZ PATIÑO	CALLE 57 B NO 53- 24 BLOQUE D PABLO VI	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-229 TEL 1189
	ANDRES MAURICIO ESPINOSA RODRIGUEZ	CRA 96 N No 20 - 33	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2015-1299 TEL 1188
	JOSE MANUEL DIAZ MEZA	CRA 6 No 11 - 54 OF 601	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-196 TEL 1187
	NIXON SALAZAR MARULANDA	CALLE 173 NO 19 - 75 INT 4 APTO 101	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-54 TEL 1186
GORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE SECRETARIO		NOMBRE DEL TRANSPORTISTA	FECHA Y HORA	BOGOTA D. C. -	CUNDINAMARCA
				NOMBRE PERSONA DE ADMISION	





CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 1191

Respetado doctor

DIANNY WILLMA BAQUERO LOZANO

DIRECCION CALLE 7 A NO. 73 B 98 INT 8 APTO 103

BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 056 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 056 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400305620160034400**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 056 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 14-33 PISO 12**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

ORLADO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE

Fecha de designación: **viernes, 18 de noviembre de 2016 16:37:28**

En el proceso No: **11001400305620160034400**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M TEL: 3418342

NUMERO DE PROCESO: 1100140030562016-00344 00

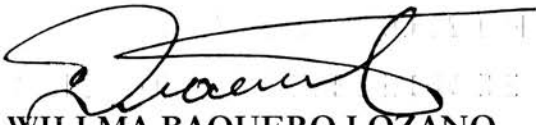
CLASE: EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL 1 DE MAYO PROPIEDAD
HORIZONTAL

DEMANDADO: ALEXANDER BEDOYA MONTALVO

DILIGENCIA DE POSESIÓN DE CURADOR AD LITEM

En Bogotá, D.C., siendo el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), compareció la señora **DIANNY WILLMA BAQUERO LOZANO**, quien exhibió la cédula de ciudadanía No. **51.737.499** de BOGOTÁ D.C., T.P 221682 del C.S.J y licencia de auxiliar de la justicia validad hasta el 1 de abril de 2018 en su calidad de **CURADOR AD LITEM** de **ALEXANDER BEDOYA MONTALVO** con el fin de notificarse, del contenido del auto de fecha **05 DE JULIO DE 2016** proferido dentro del proceso de la referencia. Al notificado se le lee la integridad del auto, y se le hace entrega de las copias de la demanda y sus anexos. No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.


DIANNY WILLMA BAQUERO LOZANO

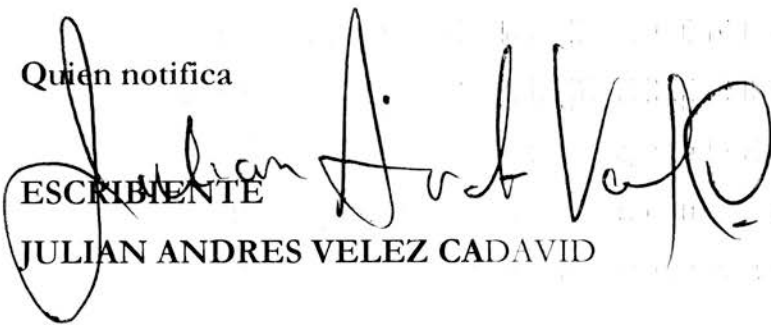
CC No. 51737499 de BTA

TEL 3133892113

Email dianny-baquero@hotmail.com

Licencia de auxiliar de la justicia validad hasta el 1 de abril de 2018

Quien notifica


ESCRIBIENTE

JULIAN ANDRES VELEZ CADAVID

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
DIANNY WILLMA

APellidos:
BAQUERO LOZANO

UNIVERSIDAD:
LIBRE BOGOTA

FECHA DE GRADO:
12 oct 2012

FECHA DE EXPEDICION:
29 oct 2012

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RICARDO H. MONROY CHURCH

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA:
51.737.499

TARJETA N°:
221682

37

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

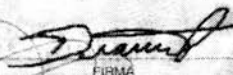
NUMERO **51.737.499**

BAQUERO LOZANO

APELLIDOS

DIANNY WILLMA

NOMBRES



FIRMA



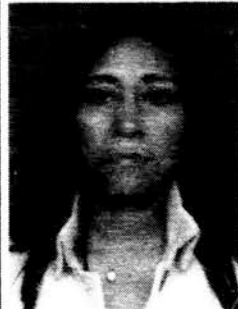

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de:
01/04/2013

Hasta:
01/04/2018

Valida únicamente
para posesión

Dianny Willma Baquero Lozano
C.C. 51.737.499
Bogotá D.C 01/04/2013-Bogotá

Señor(a):

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2016 -00344
Demandante: CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1º DE MAYO
PH.
Demandado: ALEXANDER BEDOYA MONTALVO

33879 *16-DEC-5 16:08
JUZGADO 56 CIVIL MPAL

DIANNY WILLMA BAQUERO LOZANO, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en BOGOTA D.C., identificada con la C.C. No. 51.737.499 con Tarjeta Profesional No. 221682 del C.S.J. debidamente posesionada, actuando en mi condición de CURADOR AD-LITEM de la parte demandada, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

HECHOS

1. Frente al primer hecho, es cierto de acuerdo con la ley 675 de 2001 en su art. 29 aplicable a la propiedad horizontal
2. Frente al hecho segundo, es cierto de acuerdo con la Ley 675 de 2001 aplicable a la propiedad horizontal
3. Frente al hecho tercero, no me consta que el demandado haya incumplido con el pago de la obligación suscrita con el demandante, me atengo a lo probado en el proceso.
4. Frente al hecho cuarto, es cierto de acuerdo con la norma jurídica referente a títulos valores y los documentos aportados a la demanda.

Frente a las pretensiones de la demanda, como auxiliar de la justicia en calidad de apoderada judicial (curador ad-litem), me abstengo de proponer excepciones previas y/o de mérito, toda vez que no se advierte que exista algún tipo de pago parcial o total por parte del demandado, como tampoco se observa ningún tipo de error o de prescripción o caducidad en los documentos debidamente diligenciados y presentados dentro del tiempo legal, además de no disponer del derecho en litigio y no tener poder legalmente conferido para hacerlo por parte del interesado

DEL PROCEDIMIENTO, CUANTIA y COMPETENCIA:

No me opongo a ello, toda vez que la demanda cumple las normas contempladas en el procedimiento civil correspondiente.

DE LAS PRUEBAS:

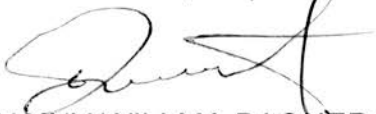
Frente a las pruebas solicitadas por el apoderado de la parte actora, ruego al despacho tener como tales, las que obran en el expediente y SIN PROPONER NULIDADES.

NOTIFICACIONES:

La suscrita, domiciliada en esta ciudad e Bogotá D.C., las recibirá en la secretaría de su Despacho o en la calle 7 A 73B-98 Int.8 Apt.103 y/o correo electrónico dianny_baquero@hotmail.com

Así de esta forma doy contestación a la demanda, para continuar con el trámite procesal correspondiente renunciando a términos.

Del señor Juez, respetuosamente



DIANNY WILLMA BAQUERO LOZANO

C.C. No.51.737.499 de Bogotá

T.P. No. 221682 C.S.J.

Domicilio: CLL 7 A 73B-98 INT 8 APT.103 Bogotá D.C.

Celular: 3133892113

Correo: dianny_baquero@hotmail.com

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
INGRESO AL DESPACHO - SECRETARÍA

Al despacho del señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se recibió de reparto con anexos completos SI ☐ NO ☐
- ☐ 2. Venció el término del traslado del recurso de reposición
- ☒ 3. Venció el término
- ☐ 4. Venció el término del traslado contenido en auto anterior
- ☐ 5. Venció traslado de liquidación
- ☐ 6. Fijar Agencias
- ☐ 7. Continuación
- ☐ 8. Regresa del superior
- ☐ 9. Se dió cumplimiento al auto anterior Literal
- ☐ 10. La Providencia se encuentra ejecutoriada
- ☐ 11. se dió cumplimiento al auto anterior SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. El término de emplazamiento venció el (os) emplazado(a) no compareció
- ☐ 13. Se presentó la anterior solicitud para resolver

EN TIEMPO
Bogotá

18 ENE. 2017

Secretario ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

e-mail: cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel:3418342

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

REF: PROCESO No. 110014003056-2016-00344-00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el Curador *ad litem* demandado **ALEXANDER BEDOYA MONTALVO** legalmente notificado (fl 36 c. 1), se pronunció oportunamente frente a las pretensiones del actor, pero sin proponer excepciones. (fl 40 a 41)

En firme este proveído, ingrese el proceso al Despacho para adelantar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE.- ()

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO

No 004 del 25 de enero de 2017.

ORLANDO ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE
Secretario

CFG

JUZGADO SE CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE BOGOTÁ
INGRESO AL DESPACHO - SECRETARÍA
 Al despacho del señor Juez informando que:

- ☒ 1. Se recibió de reperto con anexos completos SI ☐ NO ☐
- ☒ 2. Venció el término del traslado del recurso de reposición
- ☒ 3. Venció el término
- ☒ 4. Venció el término del traslado contenido en auto anterior
- ☒ 5. Venció traslado de liquidación
- ☒ 6. Fijar Agendas
- ☒ 7. Contestación
- ☒ 8. Regreso del superior
- ☒ 9. Se dió cumplimiento al auto anterior
- ☒ 10. La Providencia se encuentra firmada
- ☒ 11. se dió cumplimiento al auto anterior SI ☐ NO ☐
- ☒ 12. El punto de emplazamiento va en el () no compareció
- ☒ 13. Se presentó la anterior solicitud para resolver

Bogotá - 8 FEB. 2017

Secretaría 

Para continuar con el trámite.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342

CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REF: PROCESO No. 110014003056-2016-00344-00

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

1. CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1° MAYO P.H. por intermedio del apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva singular contra ALEXANDER BEDOYA MONTALVO para que se librara mandamiento de pago por concepto, de las cuotas de administración vencidas y reportadas en estado de cuenta, visible a folio 3 a 4 del cuaderno 1, más los intereses de mora junto con las costas procesales.

2. Reunido los requisitos de ley, mediante proveído del 5 de julio de 2016, se libró orden de pago conforme a lo solicitado.

3. El demandado, se notificó del asunto mediante Aviso judicial, quien guardo silencio respecto a la demanda sin oponerse o allanarse a la misma (fl 21 a 22, c1).

CONSIDERACIONES:

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó, estado de cuenta del local 60 del CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1° MAYO P.H. vencido 10 de noviembre 2015 (Folios 3,a 4 Cuaderno,1) documento que reúne las exigencias tanto generales previstas en el artículo 422 del C.G.P., donde se desprende que dicho instrumentó registra la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible a cargo del demandada y a favor de la parte ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título; y por tanto el es el caso claro, en el que el demandado, al no oponerse o allanarse a la demanda, se somete a la ejecución con costas.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago; nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del C.G.P., según el cual, la conducta pasiva de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo se dispondrá de la liquidación del crédito y se condenara en costas a la ejecutada, conforme lo que establece el artículo 365 en armonía con el artículo en armonía con el artículo 366 C.G.P.

44

En mérito de lo expuesto el juzgado 56 civil municipal de oralidad de Bogotá D.C.

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al demandado. Por secretaria, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$ 300.000,00 M/cte. Por concepto de agencia en derecho.

Notifíquese.- ()


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No 0010 del 15 de febrero de 2017

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACION DE COSTAS

45

No. Expediente	CLASE DE PROCESO
2016-0344	

--

CONCEPTOS
Notificación
Honorarios secuestre
Honorarios curador
Agencias en derecho
Registro Embargo
Certificados
Honorarios Perito
Publicaciones
Arancel Notificación
Póliza

VALORES
\$ 7.000,00
\$ 300.000,00
\$ 17.600,00
\$ 14.800,00

TOTAL PROCESO

\$ 339.400,00

--	--

--

HOY 28 FEB. 2017 (2) AL DESPACHO EL EXPEDIENTE CON LA ANTERIOR LIQUIDACION DE COSTAS

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITÁN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REF: PROCESO No. 110014003056-2016-00344-00

Como quiera que contra la anterior liquidación de COSTAS no se formuló objeción alguna, el Despacho le imparte su aprobación por encontrarla ajustada. (artículo 366 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.- (2)

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

CFG

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO

No 016 del 8 de marzo de 2017.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN

47

USUARIO: **CSJ AUTORIZA**
MGRIJALI FIRMA
ELECTRONICA

ROL: **CSJ AUTORIZA**
FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: **110012041056**

DEPENDENCIA: **JUZGADO 056 CIVIL**
MUNICIPAL MENOR
CUANTIA BOGOTA

REPORTA A: **DIRECCION**
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD: **RAMA**
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: **27/06/2017 10:53:44 AM**
ÚLTIMO INGRESO: **27/06/2017 10:48:44 AM**
CAMBIO CLAVE: **20/06/2017 12:27:39**
DIRECCIÓN IP: **181.57.206.71**

 Inicio

 Consultas ▶

 Transacciones ▶

 Administración ▶

 Reportes ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71
Fecha: 27/06/2017 10:53:41 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

110014003056

20160034400

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



OF. EJEC. CIVIL MPAL.
74439 5-APR-18 12:45

P/P
1827.48
Subak
Hijo
letra

Señor
JUEZ 10 civil municipal ejecución DE BOGOTA
E. 019 (56cm) S.

D.

REF:

DEMANDANTE: C.C E.C 1 DE MAYO

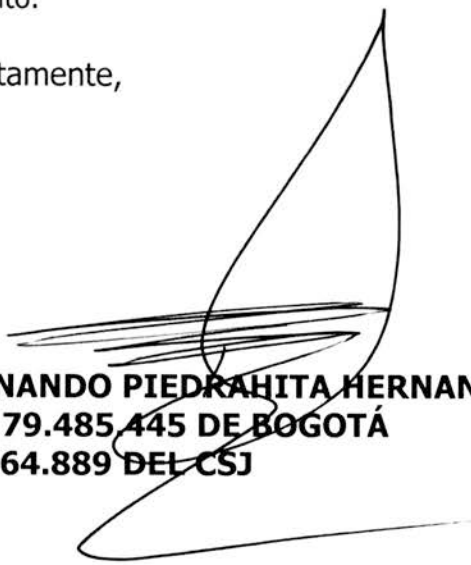
DEMANDADO: Alexandre Bedoya

PROCESO No. 2016 -- 344

ASUNTO: AUTORIZACION EXPRESA

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de manifestar que otorgo **AUTORIZACION EXPRESA** al estudiante de Derecho **CAMILO ANDRES MURILLO PEDROZA** identificado con la cedula de ciudadanía **No 1.026.286.092 de Bogotá** para que en mi nombre y representación revise las actuaciones procesales, Igualmente queda autorizado para retirar las demandas en caso de ser rechazadas, retirar oficios, despachos comisorios, avisos de remate, títulos judiciales, desgloses y demás documentos sobre los cuales se decreta la entrega al suscrito.

Atentamente,



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445 DE BOGOTÁ
T.P. 64.889 DEL CSJ



4

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

06 ABR 2018

se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios, _____
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados,
para los fines legales pertinentes.

Secretario(a)



4

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

06 ABR 2018

se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios, _____
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados,
para los fines legales pertinentes.

Secretario(a)

AUTENTICACIÓN DE FIRMA JUZGADO 64 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C. - 5 ABR. 2018

EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO

PERSONALMENTE ANTE LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO

POR _____

QUE SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº _____

DE _____

Y R. _____

DE _____

QUIEN MANIFESTÓ QUE LA FIRMA EN LOS DOCUMENTOS DE SU
PUNO Y LETRA ES _____

Y PRIVADOS

COMPARECIENTE _____

SECRETARIA _____



8 folios

29/10/2019
8 folios
49

38399 1700719 AM 2:46
10/18-2019
OF. EJEC. MUN. REMATES

ACROPOLIS

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
ORIGEN JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL ESQUINA 1 DE MAYOP.H.
DEMANDADO: ALEXANDER BEDOYA MONTALVO.

PROCESO: 2016-00344

Asunto: Aportar liquidación de crédito.

MARÍA N. SÁNCHEZ L.	
<i>acesf</i>	
F	_____
U	_____
RADICADO	

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin:

1. Aportar liquidación de crédito actualizada de acuerdo al mandamiento de pago y la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución y certificar la cuotas de administración que se han causado en el transcurso del presente proceso, **incluyendo cuotas de administración debidamente certificadas según la SENTENCIA, desde Septiembre de 2013 hasta Octubre de 2019 e intereses moratorios hasta el 16 de Octubre de 2019** para un gran total de **\$31.061.822,00.**

ANEXOS.

- Adjunto en (2) folios la liquidación del Crédito.
- Certificado de Representación Legal (1) Folio.
- Certificación de deuda (3) Folios.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.
JASP

INTERESES MORATORIOS
CUOTAS DE ADMINISTRACION C.C. ESQUINA 1 DE MAYO VS ALEXANDER BEDOYA MONTALVO

MES ADM.	CUOTAS ADMON	CUOTAS VARIAS	CAPITAL ACUMULADA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO	ABONO
sep.-13	\$ 219.100		\$ 219.100	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$4.820	\$4.820	
oct.-13	\$ 219.100		\$ 438.200	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$9.640	\$14.460	
nov.-13	\$ 219.100		\$ 657.300	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$14.461	\$28.921	
dic.-13	\$ 219.100	\$ 50.000	\$ 926.400	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$20.196	\$49.117	
ene.-14	\$ 219.100		\$ 1.145.500	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$24.972	\$74.089	
feb.-14	\$ 219.100		\$ 1.364.600	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$29.748	\$103.837	
mar.-14	\$ 219.100		\$ 1.583.700	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$34.366	\$138.203	
abr.-14	\$ 219.100		\$ 1.802.800	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$39.121	\$177.324	
may.-14	\$ 219.100		\$ 2.021.900	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$43.875	\$221.199	
jun.-14	\$ 219.100		\$ 2.241.000	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$47.957	\$269.156	
jul.-14	\$ 219.100		\$ 2.460.100	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$52.646	\$321.802	
ago.-14	\$ 219.100		\$ 2.679.200	1-sept-14	30-sept-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$57.335	\$379.137	
sep.-14	\$ 219.100		\$ 2.898.300	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$61.734	\$440.871	
oct.-14	\$ 219.100		\$ 3.117.400	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$66.401	\$507.272	
nov.-14	\$ 219.100		\$ 3.336.500	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$71.067	\$578.339	
dic.-14	\$ 219.100		\$ 3.555.600	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$75.734	\$654.073	
ene.-15	\$ 219.100		\$ 3.774.700	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$80.401	\$734.474	
feb.-15	\$ 219.100		\$ 3.993.800	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$85.068	\$819.542	
mar.-15	\$ 219.100		\$ 4.212.900	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$90.577	\$910.119	
abr.-15	\$ 219.100		\$ 4.432.000	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$95.288	\$1.005.407	
may.-15	\$ 229.200		\$ 4.661.200	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$100.216	\$1.105.623	
jun.-15	\$ 229.200		\$ 4.890.400	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$104.655	\$1.210.278	
jul.-15	\$ 229.200		\$ 5.119.600	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$109.559	\$1.319.837	
ago.-15	\$ 229.200		\$ 5.348.800	1-sept-15	30-sept-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$114.464	\$1.434.301	
sep.-15	\$ 229.200		\$ 5.578.000	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$119.369	\$1.553.670	
oct.-15	\$ 229.200		\$ 5.807.200	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$124.274	\$1.677.944	
nov.-15	\$ 229.200		\$ 6.036.400	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$129.179	\$1.807.123	
dic.-15	\$ 229.200		\$ 6.265.600	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$136.590	\$1.943.713	
ene.-16	\$ 229.200		\$ 6.494.800	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$141.587	\$2.085.300	
feb.-16	\$ 229.200		\$ 6.724.000	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$146.583	\$2.231.883	
mar.-16	\$ 229.200		\$ 6.953.200	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$157.142	\$2.389.025	
abr.-16	\$ 229.200		\$ 7.182.400	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$162.322	\$2.551.347	
may.-16	\$ 229.200		\$ 7.411.600	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$167.502	\$2.718.849	
jun.-16	\$ 229.200		\$ 7.640.800	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$178.795	\$2.897.644	
jul.-16	\$ 229.200		\$ 7.870.000	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$184.158	\$3.081.802	

ago.-16	\$	229.200		\$	8.099.200	1-sept-16	30-sept-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$189.521	\$3.271.323	
sep.-16	\$	229.200		\$	8.328.400	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$199.882	\$3.471.205	
oct.-16	\$	229.200		\$	8.557.600	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$205.382	\$3.676.587	
nov.-16	\$	229.200		\$	8.786.800	17-dic-16	30-dic-16	14	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$98.412	\$3.774.999	
dic.-16	\$	229.200		\$	9.016.000	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$219.990	\$3.994.989	
ene.-17	\$	229.200		\$	9.245.200	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$225.583	\$4.220.572	
feb.-17	\$	229.200		\$	9.474.400	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$231.175	\$4.451.747	
mar.-17	\$	229.000		\$	9.703.400	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$236.763	\$4.688.510	
abr.-17	\$	229.000		\$	9.932.400	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$242.351	\$4.930.861	
may.-17	\$	229.000		\$	10.161.400	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$247.938	\$5.178.799	
jun.-17	\$	229.000		\$	10.390.400	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$249.370	\$5.428.169	
jul.-17	\$	229.000		\$	10.619.400	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$254.866	\$5.683.035	
ago.-17	\$	229.000		\$	10.848.400	1-sept-17	30-sept-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$254.937	\$5.937.972	
sep.-17	\$	229.000		\$	11.077.400	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$256.996	\$6.194.968	
oct.-17	\$	229.000		\$	11.306.400	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$260.047	\$6.455.015	
nov.-17	\$	229.000		\$	11.535.400	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$264.161	\$6.719.176	
dic.-17	\$	229.000		\$	11.764.400	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$268.228	\$6.987.404	
ene.-18	\$	229.000		\$	11.993.400	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$258.578	\$7.245.982	
feb.-18	\$	229.000		\$	12.222.400	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$278.671	\$7.524.653	
mar.-18	\$	244.000		\$	12.466.400	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$281.741	\$7.806.394	
abr.-18	\$	244.000		\$	12.710.400	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$285.984	\$8.092.378	
may.-18	\$	244.000		\$	12.954.400	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$290.179	\$8.382.557	
jun.-18	\$	244.000		\$	13.198.400	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$291.685	\$8.674.242	
jul.-18	\$	244.000		\$	13.442.400	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$295.733	\$8.969.975	
ago.-18	\$	244.000		\$	13.686.400	1-sept-18	30-sept-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$299.732	\$9.269.707	
sep.-18	\$	244.000		\$	13.930.400	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$302.290	\$9.571.997	
oct.-18	\$	244.000		\$	14.174.400	1-nov-18	30-nov-18	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$301.915	\$9.873.912	
nov.-18	\$	244.000		\$	14.418.400	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$309.996	\$10.183.908	
dic.-18	\$	244.000		\$	14.662.400	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$312.309	\$10.496.217	
ene.-19	\$	244.000		\$	14.906.400	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$303.296	\$10.799.513	
feb.-19	\$	244.000		\$	15.150.400	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$325.734	\$11.125.247	
mar.-19	\$	244.000		\$	15.394.400	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$329.440	\$11.454.687	
abr.-19	\$	259.000		\$	15.653.400	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$336.548	\$11.791.235	
may.-19	\$	259.000		\$	15.912.400	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$340.525	\$12.131.760	
jun.-19	\$	259.000		\$	16.171.400	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$346.068	\$12.477.828	
jul.-19	\$	259.000		\$	16.430.400	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$351.611	\$12.829.439	
ago.-19	\$	259.000		\$	16.689.400	1-sept-19	30-sept-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$357.153	\$13.186.592	
sep.-19	\$	259.000		\$	16.948.400	1-oct-19	16-oct-19	16	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$191.630	\$13.378.222	
oct.-19	\$	259.000		\$	17.207.400	1-nov-19	30-nov-19								
	\$	16.639.400	\$	-	\$	17.207.400									

TOTAL INTERESES MORATORIOS HASTA 16/10/2019 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$13.378.222
TOTAL CAPITAL MAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS HASTA OCTUBRE DE 2019	\$17.207.400
SANCION INASISTENCIA ASAMBLEA 2017	\$229.200
CUOTA EXTRAORDINARIA 2018	\$172.000
RETROACTIVO 2018	\$30.000
RETROACTIVO 2019	\$45.000
TOTAL OBLIGACION CUOTA ADMINISTRACIÓN	\$31.061.822

CERTIFICACION DE DEUDA

ELINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO identificada con la c.c. 55.171.901 de Neiva, en calidad de Administradora y Representante Legal del CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO – P.H. identificado con NIT 900.526.199-1, me permito certificar que BEDOYA MONTALVO ALEXANDER Identificado con la cédula de ciudadanía No.15.675.720 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la calle 22 sur No. 30-09 de esta ciudad, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. Local 60 50 S – 40594812 adeuda a la fecha de presentación de la demanda por concepto de las expensas comunes comprendidas en cuotas extraordinarias las siguientes sumas de dinero:

CENTRO COMERCIAL 1 DE MAYO ESTADO DE CUENTA DEL LOCAL 60 ALEXANDER BEDOYA MONTALVO CON CORTE A SEPTIEMBRE DEL 2019

CONCEPTO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
Cuota de Administración Sept. 2013	30/09/2013	\$ 219.100
Cuota de Administración octubre 2013	31/10/2013	\$ 219.100
Cuota de Administración noviembre 2013	30/11/2013	\$ 219.100
Cuota de Administración diciembre 2013	31/12/2013	\$ 219.100
Cuota de Administración enero 2014	31/01/2014	\$ 219.100
Cuota de Administración febrero 2014	28/02/2014	\$ 219.100
Cuota de Administración marzo 2014	31/03/2014	\$ 219.100
Cuota de Administración abril 2014	30/04/2014	\$ 219.100
Cuota de Administración mayo 2014	31/05/2014	\$ 219.100
Cuota de Administración junio 2014	30/06/2014	\$ 219.100
Cuota de Administración Julio 2014	31/07/2014	\$ 219.100
Cuota de Administración agosto 2014	31/08/2014	\$ 219.100
Cuota de Administración Sept.2014	30/09/2014	\$ 219.100
Cuota de Administración octubre 2014	31/10/2014	\$ 219.100
Cuota de Administración noviembre 2014	30/11/2014	\$ 219.100
Cuota de Administración diciembre 2014	31/12/2014	\$ 219.100
Cuota de Administración enero 2015	31/01/2015	\$ 219.100
Cuota de Administración febrero 2015	28/02/2015	\$ 219.100
Cuota de Administración marzo 2015	31/03/2015	\$ 219.100
Cuota de Administración abril 2015	30/04/2015	\$ 219.100
Cuota de Administración mayo 2015	31/05/2015	\$ 229.200
Cuota de Administración junio 2015	30/06/2015	\$ 229.200
Cuota de Administración Julio 2015	31/07/2015	\$ 229.200

Cuota de Administración agosto 2015	31/08/2015	\$	229.200
Cuota de Administración Sept.2015	30/09/2015	\$	229.200
Cuota de Administración octubre 2015	31/10/2015	\$	229.200
Cuota de Administración noviembre 2015	30/11/2015	\$	229.200
Cuota de Administración diciembre 2015	31/12/2015	\$	229.200
Cuota de Administración enero 2016	31/01/2016	\$	229.200
Cuota de Administración febrero 2016	29/02/2016	\$	229.200
Cuota de Administración Marzo2016	31/03/2016	\$	229.200
Cuota de Administración Abril del 2016	30/04/2016	\$	229.200
Cuota de Administración mayo 2016	31/05/2016	\$	229.200
Cuota de Administración Junio del 2016	30/06/2016	\$	229.200
Cuota de Administración Julio del 2016	31/07/2016	\$	229.200
Cuota de Administración agosto 2016	31/08/2016	\$	229.200
Cuota de Administración Sept.2016	30/09/2016	\$	229.200
Cuota de Administración octubre 2016	31/10/2016	\$	229.200
Cuota de Administración noviembre 2016	30/11/2016	\$	229.200
Cuota de Administración de diciembre 2016	31/12/2016	\$	229.200
Cuota de Administración enero 2017	31/01/2017	\$	229.200
Cuota de Administración febrero 2017	28/02/2017	\$	229.200
Cuota de Administración marzo 2017	31/03/2017	\$	229.000
Cuota de Administración de abril 2017	30/04/2017	\$	229.000
Cuota de Administración de mayo 2017	31/05/2017	\$	229.000
Cuota de Administración de junio 2017	30/06/2017	\$	229.000
Cuota de Administración de julio 2017	31/07/2017	\$	229.000
Cuota de Administración de agosto 2017	31/08/2017	\$	229.000
Cuota de Administración de septiembre 2017	30/09/2017	\$	229.000
Cuota de Administración de octubre 2017	31/10/2017	\$	229.000
Cuota de Administración de noviembre 2017	30/11/2017	\$	229.000
Cuota de Administración de diciembre 2017	31/12/2018	\$	229.000
Cuota de administración de enero 2018	31/01/2018	\$	229.000
Cuota de administración de febrero 2018	28/02/2018	\$	229.000
Cuota de administración de marzo 2018	31/03/2018	\$	244.000
Cuota de administración de abril 2018	30/04/2018	\$	244.000
Cuota de administración de mayo 2018	31/05/2018	\$	244.000

Cuota de administración de junio 2018	30/06/2018	\$	244.000
Cuota de administración de julio 2018	31/07/2018	\$	244.000
Cuota de administración de agosto 2018	31/08/2018	\$	244.000
Cuota de administración de septiembre 2018	30/09/2018	\$	244.000
Cuota de administración de octubre 2018	31/10/2018	\$	244.000
Cuota de administración de noviembre 2018	30/11/2018	\$	244.000
Cuota de administración de diciembre 2018	31/12/2018	\$	244.000
Cuota de administración de enero 2019	31/01/2019	\$	244.000
Cuota de administración de febrero 2019	28/02/2019	\$	244.000
Cuota de administración de marzo 2019	31/03/2019	\$	244.000
Cuota de administración de abril 2019	30/04/2019	\$	259.000
Cuota de administración de mayo 2019	31/05/2019	\$	259.000
Cuota de administración de junio 2019	30/06/2019	\$	259.000
Cuota de administración de julio 2019	31/07/2019	\$	259.000
Cuota de administración de agosto 2019	31/08/2019	\$	259.000
Cuota de administración de septiembre 2019	30/09/2019	\$	259.000
Cuota de administración de octubre 2019	31/10/2019	\$	259.000
Sanción inasistencia asamblea 2017		\$	229.200
Cuota extraordinaria 2018		\$	172.000
Retroactivo 2018		\$	30.000
Retroactivo 2019		\$	45.000
TOTAL		\$	17.255.700

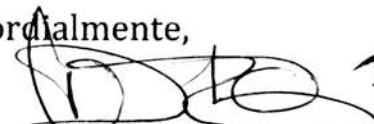
SON: DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.

A las anteriores sumas de dinero se deben los intereses moratorios conforme a lo ordenado en el artículo 30 de la ley 675 del 2001.

Ruego al señor Juez, tener en cuenta las demás cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen dentro del curso del proceso, las cuales se certificarán oportunamente junto con sus intereses de mora.

Anexo Certificado de Representación Legal

Cordialmente,



ESQUINA COMERCIAL
1o de MAYO
 Nit.:900.526.199-1

ELINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO
C.C. 55.171.901
Representante Legal



Radicado No. 20186530081751

Fecha: 18/07/2018



ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1570 ESCRITURA del 15 de Diciembre de 2011, fue inscrita por la Alcaldía Local de ANTONIO NARIÑO, la Personería Jurídica para el(la) CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1º DE MAYO - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 22 SUR # 30 - 09 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1570 del 15 de Diciembre de 2011, corrida ante la Notaría 12 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50S113626.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 03 de Julio de 2014 se eligió a:

E.LINDA PATRICIA MARTINEZ URREGO con CÉDULA DE CIUDADANIA 55171901, quien actuará como Administrador durante el periodo del 11 de Julio de 2014, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186530081751

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 10/10/2019 12:45 PM

Página 1 de 1

5X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Noviembre dos mil diecinueve de 2019

Referencia: 11001 4003 **056-2016-00344-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Habida cuenta que la liquidación del crédito que obra a (fls. 49-52) no fue objetada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por la suma total de **\$31.061.822 Mcte para el 31 de octubre de 2019.**

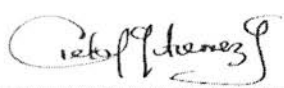
SEGUNDO: Por el juzgado de origen **y/o** por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE**, a la parte ejecutante, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso; hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas incluyendo los abonos efectuados que no han sido entregados. Ofíciase.

En caso de existir embargo de remanentes con prelación de crédito, póngase los dineros a disposición de quien corresponda. Ofíciase.

TERCERO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por la parte interesada. Ofíciase.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2019 Por anotación en estado N° 213 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am. Secretaría

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Banco Agrario de Colombia

Portal de los depositos judiciales

Cerrar Sesión 

USUARIO:
CPEDROZA

ROL:
CSJ
APOYO

CUENTA JUDICIAL:
110012041800

DEPENDENCIA:
110014303000 OFICINA
EJECUCION CIVIL MPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL:
11/12/2019 4:54:58 PM

ULTIMO INGRESO:
11/12/2019 04:12:28 PM

CAMBIO CLAVE:
12/11/2019 08:33:16

DIRECCIÓN IP:
190.217.24.4

 Inicio

 Consultas ▶

 Transacciones ▶

 Administración ▶

 Reportes ▶

 Pregúntame ▶

Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04



No se han encontrado títulos pendientes de pago para esta dependencia.

IP: 190.217.24.4

Fecha: 11/12/2019 04:54:50 p.m.

Filtro de la consulta

☒ Por número de proceso:

☐ Por número de título:

110014003056

20160034400

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

OFICIO No. 1670

Bogotá D. C., 13 de enero de 2020

Señor:
JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001400305620160034400 iniciado por CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO-PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 900.526.199-1 contra ALEXANDER BEDOYA MONTALVO CC 15.675.720 (Origen Juzgado 56 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que entregue a la parte ejecutante, los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición y para el presente proceso; hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas incluyendo los abonos efectuados que non han sido entregados

Los depósitos judiciales deberán ser entregados en los términos establecidos del Art. 46 del Acuerdo PSAA13 No. 9984 de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Entregados los títulos judiciales sírvase remitir copia de la orden de pago correspondiente a este Despacho para que obre dentro del proceso.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Jose castellanos

☒	OFICIOS	☐	DESPACHO D.C.	☐	OTROS
NOMBRES: <u>Lady Walters</u>				DEMANDANTE	☐
C.C. <u>1014293718</u>				DEMANDADO	☐
TELÉFONO: _____				AUTORIZADO	☒
FECHA: <u>15 JAN 2020</u>					
FIRMA: <u>Lady Walters</u>					



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

OFICIO No. 16701

Bogotá D. C., 13 de enero de 2020

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001400305620160034400
iniciado por CENTRO COMERCIAL ESQUINA COMERCIAL 1 DE MAYO-
PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 900.526.199-1 contra ALEXANDER BEDOYA
MONTALVO CC 15.675.720 (Origen Juzgado 56 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, para que
se sirva remitir a este Estrado Judicial un reporte de los títulos de depósito
judicial constituidos para el proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Jose castellanos

☒	OFICIOS	☐	DESPACHO, C.	☐	OTROS
NOMBRE:	<u>Ledy Walteros</u>	DEMANDANTE	☐		
C.C.	<u>1014293718</u>	DEMANDADO	☐		
TELÉFONO:		AUTORIZADO	☒		
FECHA:	<u>15 JAN 2020</u>				
	FIRMA	<u>Ledy w. w.</u>			



SEÑOR
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo.
DENUNCIANTE: C.O. 1 de mayo.
CONTRA: Alexander Bedoya montalvo.
RADI NO: 2016-344

ASUNTO: AUTORIZACIÓN EXPRESA

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte Denunciante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de manifestar que otorgo **AUTORIZACION EXPRESA LADY STEPHANIA WALTEROS MOLINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.014.293.718 de BOGOTA, para que en mi nombre y representación revise las actuaciones procesales, Igualmente queda autorizado para retirar la demanda en caso de ser rechazada, retirar oficios, despachos comisorios, avisos de remate, títulos judiciales, desgloses y demás documentos sobre los cuales se decreta la entrega al suscrito.

Atentamente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445 DE BOGOTÁ
T.P. 64.889 DEL CSJ

Hernandez Fernando Piedrahita

BtC

79' 48s' 44s
64.889

